



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 444

Bogotá, D. C., viernes, 31 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

OFI-AHL-00120

Bogotá, D. C., mayo 30 de 2019

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 388 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Respetada doctora Olga Lucía:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, conforme al artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, y atendiendo los artículos 153 y 156 de la misma, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 388 de 2019 Cámara**, “por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de

Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL PROYECTO

Conmemorar y rendir homenaje al municipio de Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca, con motivo del bicentenario de su fundación y autorizar al Gobierno nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación una partida presupuestal a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficien a la comunidad del municipio de Caparrapí y del departamento de Cundinamarca.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa es autoría del honorable Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, el doctor Buenaventura León León.

El proyecto de ley objeto de estudio, fue radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 15 de mayo de 2019 y otorgado el número 388 de 2019. Posteriormente, fue publicado en la *Gaceta del Congreso* bajo el número 361 del 17 de mayo de 2019.

Finalmente, mediante Oficio CSCP 3.2.03.622/19 (IIS) de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fue designado como ponente para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al honorable Representante Anatolio Hernández Lozano.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

• HISTORIA

En los primeros días de 1560, Antonio de Toledo fundó y pobló la Villa de Caparrapí por orden de Real Audiencia de Santafé de Bogotá. El municipio de Caparrapí está ubicado al noroccidente del departamento de Cundinamarca y hace parte de la

provincia de río Negro; su cabecera municipal se encuentra localizada en la ladera de la cuenca del río Pata, Caparrapí, se localiza sobre la Cordillera Oriental, correspondiente a la región Andina; esta región comprende el sistema montañoso de los Andes. La montaña corresponde por orografía a la cordillera oriental de los Andes que, al entrar al territorio, en el brazo occidental, en este último está localizado el municipio de Caparrapí, en la colina de este nombre. La fundación también se le atribuye a Gutiérrez de Ovalle en 1562 cuando trasladó el emplazamiento de La Palma. Estas fundaciones se refieren a La Palma, en los diferentes sitios que estuvo, mas no a Caparrapí, que no fue Villa sino pueblo de indios, Caparrapí fue erigido en parroquia el 7 de agosto de 1819.

A continuación, se hace relación de los datos generales del municipio:

- **Extensión:** Caparrapí cuenta con una extensión total de 616,396 km².
- **Límites:** Caparrapí limita por el norte con Yacopí en una extensión de 26,1 km; por el noroccidente con Puerto Salgar en una extensión de 22,7 km; por el suroriente con Guaduas en una extensión de 33,8 km; por el suroccidente con Útica en una extensión de 7,54 km y al occidente con La Palma en una extensión de 28,81 km⁴.
- **Población:** El municipio de Caparrapí cuenta con una población de 16.675 habitantes distribuidos 16% en el área urbana y el 84% en el rural.
- **Nombre antiguo:** Villa de Caparrapí - Caparrapí en lengua colima quiere decir, habitante de los barrancos, de Capurra, barranco y pi habitante.
- **Altura:** 1271 metros de altura sobre el nivel del mar.
- **Economía:** Su economía se identifica con la producción agrícola. En el último periodo medido, el 17.44% de su área fue dedicado a siembra y el 17.01% fue destinado para cosecha, con un total de 23.73 toneladas; por otra parte, en cuanto a la producción de café, se destinan 682.83 hectáreas cosechada, que corresponden (en kilómetros cuadrados) al 1.07% del total del municipio.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se fundamenta en los siguientes preceptos constitucionales:

Se parte de considerar que nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o de acto legislativo.

- **Artículo 150** competencias por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes;

- **Artículo 154** a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo;
- **Artículo 341** la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;
- **Artículo 359** la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

De igual forma el proyecto tiene un soporte legal que en competencia se define en la **Ley 5ª de 1992**, la cual dispone en su artículo 140 “140. *Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas*”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, se llega a la conclusión de que este proyecto de ley, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución legal; el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

JURISPRUDENCIA: Jurisprudencialmente nos referimos a la Corte Constitucional, la cual mediante **Sentencia C-343 de 1995**, se pronunció respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, y ha manifestado: “*La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*”.

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos; para el tema que nos ocupa se tomó una Sentencia reciente de la Corte Constitucional la **C-015A de 2009**, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

V. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, solicito atentamente a los honorables Representantes miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 388 de 2019**, “*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, se*

le rinden honores y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo con el texto propuesto.

Del honorable Representante,



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía
Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Caparrapí, en el departamento de Cundinamarca, con motivo del bicentenario de su fundación, los cuales se celebran el día 7 de agosto de 2019.

Artículo 2°. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Artículo 3°. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caparrapí y del departamento de Cundinamarca.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional y al Departamento de Cundinamarca la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación, el departamento y el municipio de Caparrapí, así como para efectuar los

créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Guainía
Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA DAR PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 359 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2018

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia para dar primer debate al Proyecto de ley número 359 de 2019 Cámara

Estimados Miembros de la Mesa Directiva:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para dar primer debate al **Proyecto de ley número 359 de 2019 Cámara**, “*por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones*”.



JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido de la U


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador Colombiano


HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA
 Representante a la Cámara Dpto. De Sucre
 Cel: 3112208378

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1. Título

“Por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones”.

2. Autor:

Honorable Representante Juan David Vélez Trujillo, honorable Representante Yénica Sugeín Acosta Infante, honorable Representante José Vicente Carreño Castro, honorable Representante Edwin Gilberto Ballesteros Archila, honorable Representante Juan Pablo Celis Vergel, honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, honorable Representante Gustavo Londoño García, honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez, honorable Representante César Eugenio Martínez Restrepo, honorable Representante Ricardo Alfonso Ferro Lozano, honorable Representante Enrique Cabrales Baquero.

3. Comisión:

Comisión Segunda Constitucional Permanente

4. N° de Proyecto:

359/2019 Cámara

5. Fecha de Radicación:

2 de abril de 2019

6. Gaceta:

201 de 2019

7. Objeto del Proyecto:

La iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer los parámetros de la Política Migratoria Integral en Colombia, conforme a lo establecido en

la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en Colombia.

8. Ponentes:

Mediante Oficio CSCP-3.2.02.561 561/2019 fuimos designados ponentes los honorable Representante Juan David Vélez Trujillo como Coordinador Ponente y honorables Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, honorable Representante Anatolio Hernández Lozano, honorable Representante Hector Javier Vergara Sierra y honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco como ponentes.

9. Aspectos Generales del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley 359/2019 Cámara es de gran importancia para el país ya que busca establecer los lineamientos mediante los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la Política Migratoria Integral en Colombia.

La migración es un fenómeno que se debe regular de manera adecuada, ya que implica un desafío social, político, económico de trascendencia internacional. Lo que se pretende es establecer una normatividad clara que, acorde a los compromisos que Colombia ha pactado mediante diferentes instrumentos de carácter regional e internacional, permita un tránsito ordenado y seguro de connacionales y extranjeros que ingresan, permanecen y salen del territorio colombiano.

Además, se garantiza una interpretación clara e inequívoca del contexto del articulado mediante las definiciones y los principios contenidos en el mismo.

La necesidad de plantear estas bases se justifica en los constantes fenómenos migratorios que a nivel mundial y regional se vienen presentando, los cuales día a día evidencian una falta de actualización normativa que atienda de manera adecuada y sistemática las necesidades de los migrantes y fije instrumentos precisos para una regularización migratoria que no ponga en crisis la estabilidad y/o afecte la seguridad de un país y sus habitantes.

Todo ello no es ajeno a la actualidad del país, pues un ejemplo es la crisis que hemos afrontado producto de la migración masiva de ciudadanos venezolanos que huyen de su país por la precaria situación económica, social, sanitaria y política que viven. Más de 1.226.507 ciudadanos de ese país han ingresado al territorio colombiano¹.

Pero no solo el ingreso de ciudadanos en estas proporciones es el único panorama que se debe regular, pues situaciones como el retorno en sus diferentes modalidades debe ser atendido, ya que se trata de connacionales que han partido a otros países para capacitarse en el ámbito académico, laboral o científico y retornan al país con la expectativa de implementar sus capacidades en pro del desarrollo de la nación.

¹ Migración Colombia. Cifras con corte a 28 de febrero de 2019.

Otro punto importante que se aborda en esta iniciativa legislativa es el mejoramiento de la atención que el Gobierno debe ofrecer a los connacionales en el exterior por medio de los servicios consulares y diplomáticos. Y en esta medida, lo que se pretende es, por una parte informar a los colombianos acerca de los derechos y deberes que tienen al salir del país, fomentar la relación que deben tener con las oficinas consulares más cercanas a su domicilio con el fin de tener un contacto más próximo en caso de situaciones de emergencia y para el ofrecimiento de las distintas jornadas culturales o de promoción de los servicios a los cuales pueden acceder.

Todas estas pretensiones se articulan de manera armónica con los lineamientos constitucionales y los instrumentos internacionales integrados a la legislación colombiana, pues se enmarcan principalmente dentro de los principios de respeto por los derechos humanos, la igualdad, la soberanía nacional, la reciprocidad, la cooperación internacional, entre otros.

El acervo normativo interno es robusto y propicio para sustentar en él, los principios y el desarrollo de las bases de la política integral migratoria.

Se establecen los procedimientos atinentes a la adopción de medidas contra la trata de personas, el reconocimiento de la condición de refugiados.

Instrumentos que reconocen y protegen los derechos fundamentales, así como las garantías de los ciudadanos extranjeros dentro del territorio nacional, encontramos normas de carácter legal que salvaguardan la integridad de niños, niñas, adolescentes, y personas en condición de vulnerabilidad.

Además de la reorganización de mecanismos como el Sistema Nacional de Migraciones, la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para dinamizar su funcionamiento.

I. Principios y conceptos: Colombia es firmante y ha suscrito numerosos acuerdos que garantizan la implementación de la Política Integral Migratoria en Colombia.

Los instrumentos de orden internacional se articulan por medio de los organismos internacionales creados con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y otros medios de protección en el ámbito laboral, para refugiados, discriminación, unidad de familia, prevención y eliminación de toda clase de tortura o tratos crueles, o degradantes.

Algunos de ellos como el Convenio de la OIT (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes de 1949, la Convención contra la Tortura y otros Tratos de Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984, la Convención sobre los derechos del Niño de 1989, el Protocolo de Palermo “Para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y menores” del 2000 y el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018.

Las disposiciones regionales adoptadas por Colombia se centran en atender la problemática zonal, específicamente en materia de asilo político, refugio y prevención de tráfico de personas especialmente mujeres y niños, dentro de estos podemos encontrar la Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político de 1935, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010.

A nivel nacional la adaptación normativa parte de la Constitución Política de Colombia, de manera particular, según lo contenido en los artículos 9°, 24, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 y el preámbulo que señalan entre otros los derechos y garantías de los extranjeros en el territorio nacional, la Ley 599 de 2000 tipifica el tráfico de Migrantes (Art. 188), la trata de personas (Art. 188A), tráfico de niñas, niños y adolescentes (Art. 188C), uso de menores de edad en la comisión de delitos (Art. 188D) y de la explotación sexual (Capítulo IV), el Decreto 4503 de 2009, por el cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y el Decreto 0834 de 2013, por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.

II. Autoridades migratorias y espacios de concertación: Se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo la directriz del Presidente, ejercerá como organismo rector, así mismo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a su vez ejercerá como autoridad migratoria.

Como medida adicional las Comisiones Segundas del Congreso de la República y el Sistema Nacional de Migraciones tendrán una participación activa como entidades asesoras para la implementación y seguimiento de la Política Integral Migratoria en Colombia.

III. Migrantes colombianos: dentro de los lineamientos de la Política Integral Migratoria se establece la obligatoriedad que tiene el Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de informar sobre los derechos y deberes que tienen los colombianos que salgan del país, así como el acceso a los servicios consulares.

Crea el Despacho del Viceministerio de Asuntos Migratorios con el fin de atender de manera particular la problemática de los colombianos en el exterior, los servicios de asistencia consular y modifica la Ley 1465, con el fin de dinamizar la aplicación de esta norma.

Dispone la optimización de los procesos de convalidación de títulos académicos obtenidos en el exterior.

IV. Derechos y obligaciones de los extranjeros: interpretados a la luz de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por

Colombia, se garantiza una amplia protección de los derechos y conforme a la normatividad colombiana se establecen los deberes bajo vigilancia de las autoridades migratorias. Así mismo, se establece la potestad sancionatoria migratoria y la garantía al debido proceso.

V. Medidas administrativas adelantadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: Define el marco de las sanciones y su clasificación en leves, moderadas y severas determinadas por la severidad y la reiterada infracción a las normas de carácter migratorio.

El Proyecto de ley “por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones”, consta de 40 artículos que constituyen un marco para la implementación de la Política Migratoria Integral en Colombia:

- El artículo 1° establece el objeto del proyecto.
- El artículo 2° define el ámbito de aplicación.
- El artículo 3° establece los principios sobre los cuales se rige la Política Integral Migratoria.
- El artículo 4° establece los conceptos sobre los cuales se define la Política Integral Migratoria.
- El artículo 5° establece el organismo rector en materia migratoria.
- El artículo 6° define la autoridad migratoria.
- El artículo 7° señala los organismos asesores en la política migratoria.
- El artículo 8° establece la obligatoriedad del Estado con los colombianos migrantes.
- El artículo 9° modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores creando el Despacho del Viceministerio de Relaciones Exteriores.
- El artículo 10 dinamiza el sistema nacional de migraciones.
- El artículo 11 modifica la conformación del sistema nacional de migraciones.
- El artículo 12 fija un plazo para que se reglamente el sistema nacional de migraciones y la mesa nacional de la sociedad civil.
- El artículo 13 define lo relativo al retorno.
- El artículo 14 dinamiza el proceso de convalidación de títulos obtenidos en el exterior.
- El artículo 15 define los derechos de los extranjeros.
- El artículo 16 fija un plazo para que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia reglamente los permisos y permanencias.
- El artículo 17 define los deberes de los extranjeros.
- El artículo 18 define las situaciones especiales de autorización de ingreso, salida o permanencia de los extranjeros.
- El artículo 19 señala la titularidad de los servicios migratorios.
- El artículo 20 define las consecuencias de la reincidencia en la infracción o incumplimiento de la normatividad migratoria.
- El artículo 21 señala los derechos conexos a la garantía del debido proceso.
- El artículo 22 establece la infracción en materia migratoria.
- El artículo 23 define las funciones de las sanciones migratorias.
- El artículo 24 fija lo relativo a amonestaciones.
- El artículo 25 fija las sanciones económicas.
- El artículo 26 establece el valor de las multas.
- El artículo 27 señala lo referente a la deportación.
- El artículo 28 señala lo referente a la deportación por negación o cancelación de visa.
- El artículo 29 hace referencia a la expulsión.
- El artículo 30 estipula lo referente a la expulsión como pena accesoria.
- El artículo 31 define el traslado para efectuar el procedimiento migratorio.
- El artículo 32 referencia la ejecución de la medida migratoria.
- El artículo 33 define las medidas que llevan a la cancelación de la visa.
- El artículo 34 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia migratoria.
- El artículo 35 señala los principios rectores en materia sancionatoria.
- El artículo 36 establece las formas de inicio de las actuaciones administrativas en materia migratoria.
- El artículo 37 define el procedimiento administrativo verbal abreviado.
- El artículo 38 define el procedimiento administrativo verbal.
- El artículo 39 señala los recursos.
- El artículo 40 establece la vigencia de la ley.

MARCO NORMATIVO

Colombia hace parte de un acervo normativo internacional, regional y nacional que garantiza la implementación de la Política Integral Migratoria en Colombia.

- **De orden internacional**

Los instrumentos de orden internacional suscritos y ratificados por Colombia y relativos a la política migratoria, constituyen un soporte del articulado de que tratan las bases de la política

integral, garantizando así una unidad de conceptos que a través de organismos internacionales se han acordado, principalmente con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en instrumentos de protección de carácter laboral, para refugiados, discriminación, unidad de familia, prevención y eliminación de toda clase de tortura o tratos crueles, o degradantes.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
 2. Convenio de la OIT (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (1949)
 3. Convención relativa al Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967)
 4. Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres (1953)
 5. Convención sobre la Reducción de Apátridas (1961)
 6. Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962)
 7. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
 8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Opcional (1966)
 9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
 10. Convenio de la OIT (núm. 143) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975)
 11. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres (1979)
 12. Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y otros instrumentos internacionales y comunitarios (1981)
 13. Convenio de la OIT (num. 157) sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982)
 14. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
 15. Convención Relativa a la Cooperación Internacional sobre la Asistencia Administrativa a los Refugiados (1985)
 16. Resolución 40/144 de la Asamblea General ONU - Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985)
 17. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
 18. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y Miembros de sus Familias (1990)
 19. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44 - Derechos Humanos de los Migrantes (1999)
 20. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
 21. Protocolo de Palermo “Para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y menores”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
 22. Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
 23. Reglamento Sanitario Internacional (2005)
 24. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
 25. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada (2006)
 26. Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Naciones Unidas 2018)
- **De orden regional**
- Las disposiciones del orden regional están enfocadas a las necesidades de la población migrante en la zona. Principalmente concentran las directrices que se deben seguir en materia de asilo político, refugiados, prevención de tratos inhumanos, tráfico de personas en especial de menores y mujeres.
1. Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935)
 2. Tratado de los Estados Americanos sobre Asilo Político y Refugio (1939)
 3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
 4. Convención Interamericana sobre Asilo Territorial (1954)
 5. Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático (1954)
 6. Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Pacto de San José de Costa Rica”. (1969)
 7. Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)
 8. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1986)
 9. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)
 10. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

11. Convención Interamericana sobre la Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (1994)
12. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Protocolo de San Salvador” (1998)
13. Declaración de Río de Janeiro sobre la Institución del Refugio (2000)
14. Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003)
15. Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004)
16. Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010)

- **Comunidad Andina**

Estos instrumentos, también de carácter regional, son aún más específicos, tendientes a implementar las decisiones de los países miembros, asociados y del país observador, España. Esta normatividad propende por fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias y promover el buen trato recíproco entre países miembros en materia migratoria.

1. Decisión 397 - Uso de la Tarjeta Andina Migratoria (1996)
2. Decisión 398 - Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (1997)
3. Decisión 399 - Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (1997)
4. Decisión 459 - Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo (1999)
5. Decisión 501 - Zona de Integración Fronteriza (2001)
6. Decisión 502 - Centros Binacionales de Atención en Frontera – CEBAF (2001)
7. Decisión 503 - Reconocimiento de documentos nacionales (2001)
8. Decisión 504 - Pasaporte Andino (2001)
9. Decisión 525 - Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino (2001)
10. Decisión 526 - Ventanillas Entrada Aeropuertos (2002)
11. Decisión 529 - Crea el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres
12. Decisión 545 - Instrumento Andino de Migración Laboral (2003)
13. Decisión 548 - Mecanismo andino de cooperación en materia de asistencia y protección consular y asuntos migratorios (2003)

14. Decisión 561 - Modificación de la Decisión 398 transporte internacional de pasajeros por carretera (condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los ómnibuses o autobuses en el servicio) (2003)
15. Decisión 583 - Sustitución de la Decisión 546, Instrumento Andino de Seguridad Social (2004).
16. Decisión 750 - Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (2011)
17. Decisión 755 - Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en la Comunidad Andina (2011)
18. Decisión 768 - Sistema de Información de Estadísticas de Turismo de la Comunidad Andina (2011)
19. Resolución número 1507 de la Secretaría General - Publicación del Acuerdo de Colombia y Ecuador para ampliación de la Zona de Integración Fronteriza Colombo-ecuatoriana para efectos turísticos a la totalidad de cada uno de los territorios nacionales de ambos países miembros; así como las Notas Reversales que contienen dicho Acuerdo (2012).

- **De orden nacional**

En el ámbito local, se debe tener en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en general, la legislación interna. Las bases de la política integral migratoria se deben contemplar dentro de una adaptación normativa conforme a las exigencias que día a día presenta la comunidad internacional en un entorno en el que la migración es cada vez más dinámica y los países deben demostrar una capacidad de respuesta más apropiada.

La legislación colombiana propende por la protección de los derechos humanos, la integridad de niños, niñas y adolescentes, garantizando así la prevención de trata, explotación y turismo sexual. Así mismo, facilitar el acceso a trámites para los colombianos en el exterior.

1. Constitución Política de Colombia (1991). En su artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. A su vez en el artículo 9°, 24, 96, 97, 100, 189, 227, 289, 337 y el Preámbulo, señala entre otros los derechos y garantías de los extranjeros en el territorio nacional.
2. Ley 43 de 1993, *por medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

3. Ley 599 de 2000. Código Penal, tipifica el tráfico de Migrantes (artículo 188), la trata de personas (artículo 188A), tráfico de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C), uso de menores de edad en la comisión de delitos (artículo 188D) y de la explotación sexual (Capítulo IV).
4. Decreto 1239 de 2003, *por medio del cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la Política Integral Migratoria del país.*
5. Ley 985 de 2005, *por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.*
6. Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*
7. Ley 1203 de 2008, *por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto de 2000.*
8. Ley 1273 de 2009. De la protección de la información y de los datos.
9. Ley 1336 de 2009, *por medio del cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.*
10. Decreto 4503 de 2009, *por el cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.*
11. Documento Conpes 3603 de 2009, *por el cual se establece la Política Integral Migratoria.*
12. Ley 1465 de 2011, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.*
13. Decreto 4976 de 2011, *por medio del cual se reglamenta el “Fondo Especial para las Migraciones” del Sistema Nacional de Migraciones y se dictan otras disposiciones.*
14. Decreto Ley 4062 de 2011, *por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como única autoridad migratoria del país.*
15. Decreto 4100 de 2011, *por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*
16. Ley 1565 de 2012, *por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.*
17. Ley 1581 de 2012. De la protección de datos personales.
18. Ley 1523 del 24 de abril de 2012, *por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres.*
19. Decreto 0936 de 2013, *por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
20. Decreto 0834 de 2013, *por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.*

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. <i>Conceptos.</i> La Política Migratoria Integral deberá comprender los siguientes conceptos:</p> <p>bb) Salvoconducto migratorio: Es el documento que expide la autoridad migratoria de carácter temporal a los extranjeros para regularizar su permanencia o salida del territorio colombiano.</p>	<p>bb) Salvoconducto: <i>Es el documento que expide la autoridad migratoria de carácter temporal a los extranjeros para regularizar su permanencia o salida del territorio colombiano.</i></p>	<p>Se modifica el literal bb suprimiendo la palabra “migratorio”.</p> <p>Por definición, es innecesaria la palabra “migratorio”, pues el salvoconducto es el documento temporal expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para regularizar la permanencia o salida de un extranjero en el territorio colombiano.</p>
<p>Artículo 9°. Modifíquese la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará la creación del Viceministerio de Asuntos Migratorios.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Modifíquese la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará la creación del Despacho del Viceministro de Asuntos Migratorios.</i></p>	<p>Se modifica adicionando la palabra “Despacho” y sustituyendo Viceministerio por Viceministro.</p> <p>En concordancia con la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores establecida mediante el Decreto 869 de 2019 se hace referencia a Despachos de Viceministros.</p>
<p>CAPÍTULO V INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</p>	<p>MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</p>	<p>Con el fin de establecer de manera clara el articulado que desarrolla el Capítulo V se modifica el mismo.</p>

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy amablemente a los honorables Congressistas de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 359 de 2019 Cámara**, por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones.


JUAN DAVID VELEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO

Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido de la U


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA

Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido de la U


JAÍME FELIPE LOZADA POLANCO

Ponente
 Representante a la cámara
 Partido Conservador Colombiano


HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA
 Representante a la Cámara Dpto. De Sucre
 Cel: 3112208378

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
 DEBATE AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 359 DE 2019 CÁMARA**

por medio de la cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los parámetros de la Política Migratoria Integral en Colombia, conforme a lo establecido en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en Colombia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Lo dispuesto en esta ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, tratados y acuerdos internacionales en los que Colombia sea parte.

Artículo 3°. *Principios.* La Política Migratoria Integral en Colombia se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de igualdad:** Abarca todo el accionar del Estado por el respeto y garantía de los derechos humanos sin distinción de sexo, raza, color, nacionalidad, idioma, religión, posición económica u opinión política;
- b) **Principio de Protección a Grupos Vulnerables:** Con el fin de tomar medidas con enfoque diferencial sobre aquellos sujetos de especial protección constitucional como son: los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las comunidades indígenas binacionales, personas con discapacidad, comunidad LGBT, adultos mayores y en general personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor;
- c) **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente:** Las políticas migratorias deben priorizar la evaluación, protección y consideración del interés superior de niños, niñas y adolescentes, quienes podrán participar, expresar su opinión y participar en todos los asuntos que los afectan.

Conforme a instrumentos de protección de carácter nacional e internacional: Ley 1098/2006, Ley 1878/2018, Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños (Ley 173 de 1994);

- d) **Principio de Respeto por los Derechos Humanos:** Conforme a la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos debidamente ratificados por el Estado, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución;

- e) **Principio de soberanía:** Las relaciones exteriores de Colombia se fundan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. Es potestad del Estado autorizar, rechazar o suspender el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.
- f) **Principio de reciprocidad:** El Estado será garante e impulsor de la reciprocidad en el trato con otros estados, amparado en el derecho internacional y en la aplicación proporcional del mismo, sin que en algunos casos su alcance sea necesariamente idéntico.
- g) **Principio de proporcionalidad:** Para las medidas sancionatorias y el ejercicio de las funciones de las autoridades migratorias se aplicará el principio de proporcionalidad.
- h) **Principio de unidad familiar:** La familia como núcleo fundamental de la sociedad, tiene derecho a recibir asistencia, apoyo y protección conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 16, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 artículo 17, el artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Este principio se ampara en el Derecho Internacional y no se limita a los nacionales.
- i) **Principio de no discriminación:** El Estado adoptará todas las medidas que, de manera transversal sean aplicables para suprimir todo acto de xenofobia o cualquier otra clase de acto discriminatorio hacia los migrantes.
- j) **Principio de cooperación y coordinación internacional e interinstitucional:** El Estado reconoce que la migración es un fenómeno transnacional. Por tanto, en desarrollo de la política migratoria se deberá cooperar y coordinar internacional, regional y bilateralmente junto con otros Estados y sus propias instituciones para lograr los siguientes objetivos:
1. Promover movimientos migratorios seguros y ordenados, así como prevenir y eliminar los movimientos migratorios irregulares, reconociendo que los Estados pueden ser países de origen, de tránsito o de destino.
 2. Garantizar la vida de los migrantes y tomar medidas para reducir los casos de migrantes desaparecidos.
 3. Coordinar el manejo de las fronteras de manera integrada, facilitando el paso regular y seguro entre los Estados, previniendo la migración irregular y garantizando la seguridad de los Estados.

En virtud de este principio, las entidades públicas a nivel nacional deberán actuar de manera coordinada para la ejecución de las políticas migratorias en el marco de sus funciones y competencias. Así mismo, se garantizará un intercambio de información por parte de las entidades, con el fin de lograr una caracterización amplia de la población migrante en la región;

- k) **Principio de inclusión:** La formulación de las políticas públicas migratorias deberá tener en cuenta el entendimiento de la realidad materia de derechos de los migrantes y el estatus migratorio de las personas a las cuales se dirigen, con el fin de establecer enfoques diferenciales según sus necesidades. Además, su formulación y ejecución deberá contar con distintos sectores de la sociedad tales como organizaciones civiles, asociaciones de migrantes (extranjeros o nacionales), la academia y demás actores sociales que el Estado considere necesarios.

Artículo 4°. *Conceptos.* La Política Migratoria Integral deberá comprender los siguientes conceptos:

- a) **Asilo:** Otorgamiento de protección por un Estado en su territorio a nacionales de otro Estado que huyen por temor de persecución o peligro grave. Engloba una serie de elementos, entre los cuales figuran la no devolución, el permiso para permanecer en el territorio del país de acogida y normas relativas al trato humano;
 - b) **Deportación:** Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado;
 - c) **Documentos de viaje:** El pasaporte es el documento aceptado internacionalmente como certificado y prueba de identidad y nacionalidad de una persona.
- La visa es el permiso concedido por las autoridades de un país, que permite la legalización de la entrada o estadía de una persona o grupo de ellas de un país donde no se posea la nacionalidad o libre tránsito;
- d) **Extranjero:** Persona que no ostenta la calidad de colombiano bien sea de nacimiento o por adopción y se encuentra dentro del territorio colombiano;
 - e) **Migración:** Movimiento de población sea cual fuere su tamaño, composición o sus causas hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, incluye migración de refugiados, desplazados, desarraigados y migrantes económicos;
 - f) **Migración espontánea:** Persona o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Es causada por factores negativos internos del país de origen

y atractivos externos en el país de acogida. Se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional;

- g) **Migración irregular:** Flujo de personas que se desplazan al margen de las normas. Para los países de destino significa que es irregular el ingreso, la estadía o el trabajo. Para los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no llena los requisitos exigidos para salir del país;
- h) **Migración ordenada:** Corresponde al movimiento de personas desde su lugar de residencia hacia otro, con el debido cumplimiento de la normatividad que regula su salida del país de origen, el tránsito y el ingreso al país receptor o de tránsito;
- i) **Migración regular:** Migración que se produce a través de canales regulares y legales;
- j) **Migrante:** Este término se aplica a las personas que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, sus perspectivas y las de sus familias;
- k) **Migrante calificado:** Trabajador migrante que por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Por esas razones, está sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estadía en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar;
- l) **Migrante económico:** Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen. Se usa para hacer referencia a personas que intentan ingresar en un país sin permiso legal y/o utilizando procedimientos de asilo de mala fe. Se aplica a las personas que se establecen fuera de su país de origen por la duración de un trabajo de temporada (cosechas agrícolas), llamados “trabajadores de temporada”;
- m) **Migrante irregular:** Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener estatus legal en el país receptor o de tránsito. Aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor;
- n) **Migrante pendular:** Persona que se mueve entre los dos países en zona de frontera regularmente para estudiar, trabajar o comprar víveres;
- o) **Migrante por salud:** Persona que deja su lugar de residencia o domicilio por razones de

salud, con el fin de que se le presten servicios médico-asistenciales o preventivos;

- p) **Familia migrante:** Personas casadas con migrantes o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate;
 - q) **Migrante en situación de tránsito:** Persona que atraviesa las fronteras colombianas con el fin de llegar a un tercer país y no busca establecerse en el territorio colombiano;
 - r) **Puestos de control migratorio:** Son los lugares terrestres, fluviales, marítimos o aéreos que, de manera permanente o temporal se encuentran autorizados para el ingreso y egreso de personas al territorio colombiano;
 - s) **Refugiado:** Persona que, con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal.
- Se considera también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público;
- t) **Remesa:** Suma de dinero que devenga un inmigrante y posteriormente es remitida a su país de origen;
 - u) **Repatriación:** Regreso de personas a su país de origen con base en el deseo libremente expresado de regresar. Se funda en una decisión de los migrantes tomada libremente y con conocimiento de causa. La repatriación voluntaria puede ser organizada, si se hace por gobiernos interesados y ACNUR o espontánea, si se hace por los mismos migrantes;
 - v) **Retornado:** Colombiano mayor de edad que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años, inscrito en el Registro Único de Retornados, no tiene condenas vigentes en el exterior o en Colombia por delitos relacionados con tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al DIH y el DIDH, ni condenado por delitos contra la administración pública, y no tiene más de doce (12) meses residiendo en el territorio nacional después de haber retornado;

- w) **Retorno:** Procedimiento mediante el cual, el migrante regresa desde el país receptor a su país de origen;
- x) **Retorno humanitario:** Realizado por un colombiano por motivos de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior;
- y) **Retorno laboral:** Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;
- z) **Retorno productivo:** Es el que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria;
- aa) **Retorno voluntario:** El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito o a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa;
- ab) **Salvoconducto:** Es el documento que expide la autoridad migratoria de carácter temporal a los extranjeros para regularizar su permanencia o salida del territorio colombiano.
- ac) **Trata de personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Parágrafo. Las categorías de migrantes anteriormente descritas, no son excluyentes con otras formas de migración existentes y aquellas que internacionalmente aparezcan con el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO II

Autoridades migratorias y espacios de concertación

Artículo 5°. *Organismo rector.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Presidente de la República tiene como objeto, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Artículo 6°. *Autoridad migratoria.* La Unidad Administrativa Especial de Migración es la responsable de ejercer el control a ciudadanos

nacionales y extranjeros en el territorio colombiano de manera técnica y especializada.

Artículo 7°. Los siguientes organismos participarán como entidades asesoras:

- La Comisión Segunda del Senado de la República, a través del Presidente o su delegado.
- La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, a través del Presidente o su delegado.
- El Sistema Nacional de Migraciones.

CAPÍTULO III

Migrantes colombianos

Artículo 8°. *Colombianos migrantes.* El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar los derechos y obligaciones que tienen los colombianos al salir del país. Así mismo informar de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia, acreditadas en el exterior, a las cuales podrán tener acceso en el país de acogida. Los nacionales colombianos en el exterior deberán inscribirse en el consulado, sin importar su situación migratoria.

La inscripción de los nacionales colombianos en el exterior no es requisito necesario para que el Estado les preste ayuda cuando así lo requieran.

Artículo 9°. Modifíquese la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará la creación del Despacho del Viceministerio de Asuntos Migratorios.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones (SNM) deberá reunirse para acompañar la formulación, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer la política migratoria.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 5°. Conformación. El Sistema Nacional de Migraciones está integrado por:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
2. El Director de Migración Colombia o su delegado.
3. El Representante de los colombianos en el exterior
4. Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral
5. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones
6. Ministerio de Educación Nacional
7. Ministerio de Salud y Protección Social

8. El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 12. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá establecer en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, la reglamentación del Sistema Nacional de Migraciones, la conformación de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil y el mecanismo de elección de los representantes sectoriales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores difundirá a través de sus sedes en el exterior la disposición que antecede.

Artículo 13. *Del retorno.* El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará, de acuerdo a la Ley 1565 de 2012, el retorno voluntario de los colombianos. Deberá poner a disposición programas y beneficios sostenibles para incentivar y acompañar al colombiano retornado; así como, articulará a las entidades de gobierno que en sus enfoques institucionales y misionales tengan perspectiva migratoria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá armonizar con el sector financiero el acceso a los servicios financieros a la población retornada voluntariamente y fortalecerá los incentivos económicos, laborales o tributarios que permitan el retorno de colombianos en el extranjero. La información que provean las entidades en el marco de las políticas públicas que se desarrollen para coordinar el retorno de colombianos al país deberá ser actual y objetiva. En todo caso, el Estado respetará el derecho de los colombianos en el exterior a permanecer en el país donde se encuentren.

Artículo 14. El Ministerio de Educación optimizará los recursos para priorizar los procesos de convalidación de títulos del exterior, acorde a las nuevas tecnologías y estableciendo un canal expedito, dentro del marco normativo existente para este fin.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 15. *Derechos.* Los derechos de los extranjeros serán interpretados a la luz de los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso de la República. Primará el principio pro persona en la interpretación, en el sentido de que se garantizará el estándar más amplio de protección de los derechos.

Los extranjeros tendrán los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos y gozarán de las garantías atribuidas a los nacionales. Así mismo, los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

Los derechos económicos, sociales y culturales de los extranjeros deberán ser garantizados en

condiciones de igualdad, respetando el principio de progresividad y sin perjuicio de los límites legales que se impongan con base al artículo 100 de la Constitución.

En materia de expedición de visas, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá actuar conforme a la Resolución número 6045 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Artículo 16. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia deberá reglamentar las clases de permisos y permanencias, a los cuales pueden acceder los extranjeros, en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17. *Deberes.* Los extranjeros deberán acatar la Constitución Política y la ley; respetar a las autoridades; ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio; presentar ante las autoridades los documentos de viaje y de identidad; presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito, en los términos señalados en la correspondiente citación. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente ley y Reglamento.

Artículo 18. La autoridad migratoria podrá autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia, emitir permisos de permanencia temporal o residencia, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.

Artículo 19. *Servicios Migratorios.* La autoridad migratoria es la entidad responsable de establecer los servicios migratorios y deberá difundirlos a través de sus canales de comunicación.

Artículo 20. La reincidencia en la infracción o el incumplimiento de lo estipulado por la autoridad migratoria dará lugar al inicio de la actuación administrativa que se establezca, con los agravantes del caso.

Parágrafo. La potestad sancionatoria administrativa está en cabeza del Estado y a través de ella busca garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. En materia migratoria, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia será la responsable en ejercicio de sus funciones y objetivo misional de determinar dichas sanciones.

Artículo 21. Con el fin de garantizar el debido proceso, todos los migrantes contarán con los siguientes derechos:

1. Derecho a una audiencia, sin demora con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial.
2. Notificación previa en detalle de los cargos que se le imputan.
3. Derecho a no ser obligado a declararse culpable de los cargos que se le imputan.

4. Derecho a exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra.
5. Derecho a un traductor y/o intérprete.
6. Derecho a un abogado, y a reunirse en forma libre y privada con él.
7. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
8. Derecho a ser notificado de las decisiones que le afecten y que estas estén debidamente motivadas.
9. Derecho a recurrir las decisiones que le afecten.
10. Derecho a recibir asistencia consular o diplomática.

CAPÍTULO V

Medidas Administrativas Adelantadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Artículo 22. *Infracción en materia migratoria.* Se considera infracción en materia migratoria toda acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de carácter general contenidas en el Decreto 1067 de 2015.

Las infracciones migratorias se clasificarán en:

- a) **Leves.** Se constituyen en infracciones leves las relacionadas con todos los incumplimientos que se dan respecto de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte del extranjero.
- b) **Moderadas.** Están determinadas por infracciones relacionadas con la desatención a los deberes y obligaciones migratorias de las personas naturales y jurídicas que tengan vínculo o relación con un extranjero.
- c) **Graves.** Son aquellas relacionadas con la condición o situación migratoria irregular de un extranjero y su comportamiento frente a las obligaciones legales en el país.
- d) **Gravísimas.** Aquellas que se derivan del incumplimiento del extranjero a decisiones administrativas impuestas por la autoridad migratoria, registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades nacionales competentes o haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como acesoria la expulsión del territorio Nacional.

Artículo 23. *Funciones de las sanciones en materia migratoria.* Las sanciones administrativas en materia migratoria tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Artículo 24. *Amonestación.* Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá hacer un llamado de atención verbal o escrito al presunto infractor en procura del reconocimiento de su falta, su compromiso de no repetición y el acatamiento de las normas migratorias.

Este llamado de atención será facultativo y aplicará por una sola vez, en los siguientes términos:

- a) Verbal a quien haya incurrido por primera vez en una infracción leve;
- b) Escrito al extranjero en permanencia irregular que, con anterioridad al inicio del proceso administrativo sancionatorio, manifieste a la autoridad migratoria de manera expresa, libre de cualquier apremio su interés de abandonar el territorio nacional por sus propios medios. Para su cumplimiento se suscribirá acta de compromiso de salida voluntaria del país.

La autoridad migratoria adelantará las actividades de verificación para determinar el cumplimiento del compromiso suscrito por el infractor. La reincidencia en la infracción o el incumplimiento de lo estipulado dará lugar al inicio de la actuación administrativa respectiva, de conformidad con los principios de gradualidad, necesidad y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. La amonestación escrita será reglamentada mediante acto administrativo expedido por la autoridad migratoria.

Parágrafo 2°. El uso inadecuado de la amonestación constituirá falta grave en los términos de la Ley 734 de 2002.

Artículo 25. *Sanciones Económicas.* El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o sus delegados, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones migratorias a quien incurra en infracciones leves y moderadas. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

1. No presentarse ante la autoridad migratoria para el registro de visa; expedir o renovar la de cédula de extranjería, o registrar los menores.
2. No informar a la autoridad migratoria el cambio de empleador, actividad u ocupación; el cambio de residencia.
3. Negarse a presentarse ante la autoridad migratoria cuando ha sido requerido por los medios idóneos para tal fin.
4. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o

- salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
5. No reportar a la autoridad migratoria, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin:
 - a) El ingreso y salida de los huéspedes extranjeros por parte de los establecimientos que prestan servicios de alojamiento y hospedaje;
 - b) El ingreso y salida de los arrendadores extranjeros por parte de dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta hoteles, fincas, casas o apartamentos;
 - c) Los pacientes extranjeros que ingresen por servicios de urgencias y hospitalización, por parte de centros médicos, clínicas u hospitales, entre otros;
 - d) Los extranjeros que utilicen servicios de transporte nacional aéreo, marítimo, fluvial o terrestre en cualquier modalidad por parte de las personas naturales o jurídicas que operen ese servicio dentro del territorio nacional;
 - e) El ingreso y retiro del extranjero por parte de la entidad, federación, confederación, asociación, comunidad religiosa, u otra entidad de similar naturaleza;
 - f) El ingreso y la terminación de la labor o actividad de un extranjero por parte de una entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental (ONG), misión diplomática u organismo internacional, de la cual hace o ha hecho parte;
 - g) La vinculación, contratación, empleo, admisión y terminación de labores de un extranjero, por parte de contratante o responsable del vínculo en Colombia;
 - h) Estudiantes extranjeros que participen en programas de educación básica, media, técnica, tecnológica, profesional o posgrados y cursos de educación continuada cuya duración supere los tres meses;
 - i) Extranjeros que participarán en un evento o espectáculo público, cultural o deportivo, por parte de los contratantes o empresarios.
 6. Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios; así como favorecer su permanencia irregular.
 7. Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado o desarrollar actividades remuneradas sin una visa o permiso que así lo permita.
 8. Permitir a un extranjero iniciar estudios superiores sin la correspondiente visa o permiso que así lo autorice.
 9. Transportar extranjeros sin la documentación legal correspondiente a nivel nacional o internacional. Incumplir con la obligación de devolverlos cuando la autoridad migratoria imponga la medida de inadmisión, u obstaculizar su transporte internacional cuando les haya sido impuesta una medida de deportación o expulsión.
 10. Abstenerse de sufragar los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero y sus beneficiarios que hayan ingresado al país con ocasión de la vinculación, empleo, trabajo, contratación, admisión, y que esta relación haya terminado; o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
 11. Incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el acto administrativo expedido por la autoridad migratoria, que reglamente la presente ley.
- Parágrafo 1°. Los términos de reporte por parte de los sujetos obligados serán fijados mediante acto administrativo expedido por la autoridad migratoria.
- Parágrafo 2°. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias asociadas a fuerza mayor, caso fortuito, fuerza insuperable o error invencible, la deportación por permanencia irregular podrá conmutarse por una sanción económica, caso en el cual se considerará como infracción leve.
- Parágrafo 3°. Los operadores aéreos darán prelación a los requerimientos de la autoridad migratoria durante la ejecución de las medidas administrativas.
- Artículo 26. *Del valor de las multas.* Los montos de las sanciones impuestas por infracciones leves oscilarán entre medio (½) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para las sanciones moderadas estará entre un (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Artículo 27. *Deportación.* El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de manera motivada podrá ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en infracciones graves, salvo en los eventos en los cuales se conceda Orden de Salida Voluntaria del País. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.
- Habrà lugar a deportación en los siguientes eventos:
1. Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o cuando transcurran más de dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación.

2. Encontrarse en permanencia irregular en los términos previstos en la presente ley o incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.
3. Ser objeto de quejas constantes que afectan la convivencia social o tranquilidad pública o que haya sido sancionado por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia.

Parágrafo 1°. El extranjero que haya sido deportado solo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término de la sanción, la cual oscilará en un mínimo de seis (6) meses y máximo cinco (5) años, previa expedición de la visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República.

Artículo 28. *Deportación como consecuencia de decisiones de negación o cancelación de la visa.* La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejecutará de manera inmediata la medida de deportación cuando la permanencia irregular del extranjero sea producto de la negación o cancelación de una visa, o cuando el extranjero no haya abandonado el país dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la notificación de las respectiva negación o cancelación, siempre y cuando no tenga un Permiso de Ingreso y Permanencia vigente.

De igual manera procederá la autoridad migratoria cuando el extranjero haya suscrito mediante acta la salida voluntaria del país en los términos de la presente ley y no haya abandonado el territorio colombiano en el término establecido en las normas vigentes. Contra la decisión de deportación de que trata este artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 29. *De la expulsión.* El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar, de manera motivada, la expulsión del territorio nacional del extranjero que incurra en infracciones gravísimas.

Habrá lugar a expulsión en los siguientes eventos:

1. Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa.
2. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como pena accesoria la expulsión del territorio Nacional.
3. Realizar actividades que atenten contra la salud pública, el orden público o la seguridad pública.
4. Informes de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la defensa y la seguridad nacional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

5. Registrar antecedentes judiciales o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, o se encuentre registrado en los archivos de Interpol.
6. Cuando esté documentado fraudulentamente o haga uso del mismo, como nacional colombiano o de otro país o cuando obtenga visa mediante fraude o simulación, formule declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como cuando presente documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

Contra el acto administrativo que imponga la medida de expulsión procederá los recursos de sede administrativa, los cuales se concederán en el efecto suspensivo, excepto las medidas que se adopten en relación con los numerales 4, 5 y 6, los cuales se resolverán de plano en concordancia con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

El extranjero que haya sido expulsado solo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término de la sanción que establezca la resolución respectiva, que no debe ser inferior a cinco (5) años, previa expedición de la visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República.

Artículo 30. *De la expulsión como pena accesoria.* Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, una vez cumplida la pena principal, mediante auto, darán cumplimiento a la expulsión del extranjero y harán las comunicaciones respectivas al Ministro de Relaciones Exteriores y al despacho judicial que dictó la medida.

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 31. *Traslado para procedimiento migratorio.* Un extranjero podrá ser trasladado en cualquier momento por la Autoridad Migratoria a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuando se haga necesario verificar su identidad y/o situación de permanencia en el territorio nacional, o con el fin de establecer la procedencia de un procedimiento administrativo habiendo sido requerido para el mismo. El extranjero que sea objeto de traslado para procedimiento migratorio podrá estar en custodia preventiva por parte de la autoridad migratoria hasta por treinta y seis (36) horas en una sala transitoria, garantizándose en todo momento sus derechos como migrante, a fin de determinar la procedencia de la medida administrativa de deportación o expulsión,

sin perjuicio de la ejecución de la medida que a consecuencia se haga efectiva.

Artículo 32. *De la ejecución de la medida migratoria.* Las autoridades migratorias colombianas podrán dejar al extranjero afectado con las medidas de inadmisión, deportación o expulsión a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución administrativa.

Artículo 33. *Cancelación de la visa.* La deportación o expulsión produce la cancelación de la visa de la cual el extranjero sea titular.

Artículo 34. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia migratoria.* La potestad sancionatoria administrativa está en cabeza del Estado y a través de ella busca garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función pública. En materia migratoria, la ejerce a través la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en ejercicio de sus funciones y objetivo misional.

Artículo 35. *Principios Rectores.* Son aplicables al procedimiento sancionatorio migratorio los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas: Legalidad, presunción de inocencia, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, buena fe, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, economía.

Artículo 36. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas en materia migratoria.* Las actuaciones administrativas en materia migratoria podrán iniciarse:

1. Por solicitud de cualquier persona, quejas o denuncias presentadas ante la autoridad migratoria.
2. Por las autoridades o personas que obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
3. De oficio.

Artículo 37. *Procedimiento administrativo verbal abreviado.* Se tramitarán por el proceso verbal abreviado las infracciones leves de las que tenga conocimiento la autoridad migratoria, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o como resultado de actividades de verificación migratoria.
2. Una vez identificado plenamente el presunto infractor, la autoridad migratoria informará de manera verbal de la falta cometida.
3. El presunto infractor tendrá derecho a ser oído en descargos.

4. A continuación, la autoridad migratoria presentará las pruebas y proferirá acto administrativo sancionatorio o de archivo.

Artículo 38. *Procedimiento administrativo verbal.* Se tramitarán por el proceso verbal abreviado las infracciones moderadas, graves y gravísimas de las que tenga conocimiento la autoridad migratoria, en dos etapas y de la siguiente forma:

Etapas Escritas:

1. Se podrá iniciar de oficio o como resultado de actividades de verificación migratoria.
2. Una vez identificado plenamente el presunto infractor (persona natural o jurídica), se expedirá auto de apertura y auto de formulación de cargos, el cual deberá ser notificado personalmente al presunto infractor.
3. Surtida la notificación, el día siguiente hábil, el presunto infractor tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos.
4. Presentados los descargos, el mismo día, la autoridad migratoria fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia Única de Responsabilidad Migratoria, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a su fijación, dicha decisión se le informará al interesado por medio de citación.

Parágrafo. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad migratoria tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la causal de infracción migratoria y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad migratoria considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

En caso de inasistencia a la audiencia por parte del presunto infractor, se suspenderá el procedimiento por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales aquel deberá aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad migratoria, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el presente artículo.

Etapas Orales:

5. La Audiencia de Responsabilidad Migratoria se adelantará de la siguiente forma:
 - a) **Intervinientes.** Además de la parte requerida, la persona natural o jurídica podrá concurrir a esta con apoderado;
 - b) **Decisión sobre excepciones previas.** Cuando el presunto infractor presente excepciones durante la Audiencia Única de Responsabilidad Migratoria, la autoridad administrativa decretará y practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas y las

decidirá de plano. Contra esta decisión no habrá lugar a recursos administrativos;

- c) **Decreto de pruebas.** Si el presunto infractor solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará, igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera. Sobre la decisión que niegue la práctica de pruebas no procede recurso alguno;
- d) **Control de legalidad.** La entidad ejercerá el control de legalidad para asegurar el acto administrativo decisorio y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades de los actos administrativos proferidos, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. La entidad revisará todas las actuaciones surtidas hasta el momento y de ser necesario rectificará y saneará las que correspondan;
- e) **Práctica de las demás pruebas.** La autoridad procederá a realizar la práctica de las pruebas cuando no se requiera suspender la diligencia. De requerirse suspender la audiencia, ésta se reanudará dentro de los dos (2) días siguientes. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad Migratoria;
- f) **Alegatos.** Practicadas las pruebas, se oirá el alegato de la parte, hasta por veinte (20) minutos, podrá la entidad otorgar un tiempo mayor a solicitud de la parte, atendiendo las condiciones del caso. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno;
- g) En la misma audiencia la autoridad migratoria valorará las pruebas y proferirá acto administrativo decisorio, aunque la parte o su apoderado no hayan asistido o se hubieren retirado, la decisión quedará notificada en estrado.
6. **Registro de lo actuado.** La audiencia Única de Responsabilidad Administrativa se grabará con ayudas audiovisuales o en cualquiera otro medio que ofrezca seguridad para el registro, de igual forma, se dejará constancia de lo actuado en acta escrita. El acta y la grabación harán parte integral y se incorporarán al expediente.

Artículo 39. *Recursos.* Contra el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico o funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.


El recurso de reposición se resolverá inmediatamente. El recurso de apelación se resolverá en el efecto suspensivo y dentro de la audiencia se remitirá al superior jerárquico o funcional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (5) días hábiles siguientes al recibo de la actuación.

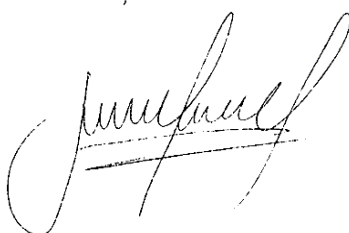
Artículo 40. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido de la U


NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador Colombiano


HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA
 Representante a la Cámara Dpto. De Sucre
 Cel: 3112208378

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de mayo 2019

Honorable Representante

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2018 Cámara, por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Cámara, como ponentes de esta iniciativa legislativa nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Objeto del proyecto
- III. Contenido de la iniciativa
- IV. Consideraciones del proyecto
 - a) Obesidad.
 - b) Enfermedades cardiovasculares.
 - c) Diabetes mellitus.
 - d) El etiquetado de productos y el desarrollo del derecho a la información de los consumidores.
 - e) El autocuidado y el consumo responsable.
- V. Codex Alimentarius
 - a) Comité del Codex sobre etiquetado de los alimentos (45.ª reunión)
- VI. Comentarios audiencia pública
- VII. Pliego de modificaciones
- VIII. Proposición.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El texto del proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Congresistas honorable Senadora

Angélica Lisbeth Lozano Correa, honorable Senador Iván Cepeda Castro, honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno, honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel, honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, honorable Senador Feliciano Valencia Medina, honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez, honorable Senador Alexander López Maya, honorable Senador Julián Gallo, honorable Senador Gustavo Petro Urrego, honorable Senador José Aulo Polo Narváez; honorable Representante Harry Giovanni González García, honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, honorable Representante César Augusto Ortiz Zorro, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Neyla Ruiz Correa, honorable Representante Wílmer Leal Pérez, honorable Representante César Augusto Pachón Achury, honorable Representante María José Pizarro Rodríguez, honorable Representante Jairo Giovany Cristancho Tarache, honorable Representante José Luis Correa López, honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera, honorable Representante Yénica Sugéin Acosta Infante, honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, honorable Representante Fáber Alberto Muñoz Cerón, honorable Representante Abel David Jaramillo Largo, honorable Representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, honorable Representante Ómar de Jesús Restrepo Correa, honorable Representante Ángela María Robledo Gómez, honorable Representante John Jairo Cárdenas Morán el día 10 de octubre de 2018 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2018.

Dicho proyecto de ley fue repartido por competencia a la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes y como Ponentes fueron designados los honorables Representantes Jairo Humberto Cristo Correa como coordinador, Henry Fernando Correal Herrera y Fáber Alberto Muñoz Cerón como ponentes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley establece medidas para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan enfermedades no transmisibles (ENT), especialmente en niñas, niños y adolescentes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley consta de dieciséis (16) artículos, los cuales se encuentran distribuidos así:

El **artículo primero** señala cuál es el objeto de la presente iniciativa; el **artículo segundo** establece el ámbito de aplicación; el **artículo tercero** enmarca las definiciones necesarias para el desarrollo del proyecto de ley; el **artículo cuarto** direcciona a las instituciones competentes para el desarrollo de las herramientas necesarias para la prevención de enfermedades no transmisibles; el **artículo quinto** promueve el desarrollo de

programas de comunicación para la salud en medios de comunicación; el **artículo sexto** desarrolla las características del etiquetado; el **artículo séptimo** crea la comisión para la prevención de las ENT; el **artículo octavo** hace relación a las advertencias sanitarias; el **artículo noveno** instituye las medidas prohibitivas de publicidad; el **artículo décimo** constituye el régimen sancionatorio; el **artículo décimo primero** establece los deberes del Estado frente a los entornos alimentarios saludables; el **artículo décimo segundo** desarrolla la conformación de los respectivos entornos alimentarios saludables; el **artículo décimo tercero** desarrolla los alcances de la veeduría ciudadana; el **artículo décimo cuarto** correlaciona los casos en que haya conflicto de intereses; el **artículo décimo quinto** fundamenta las sanciones a cargo del Invima; el **artículo décimo sexto** trata del régimen sancionatorio; y el **artículo décimo séptimo** hace relación a la vigencia del proyecto de ley.

IV. CONSIDERACIONES

La salud es un derecho fundamental autónomo que comprende desde las acciones colectivas basadas en la salud pública hasta acciones individuales relacionadas con el acceso a servicios de salud.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 49:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

De igual forma, la Constitución consagra dentro de su capítulo III, De los derechos colectivos y del ambiente, lo siguiente:

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

Ahora bien, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-184 de 2011 manifestó:

“Esta Corporación ha establecido en su jurisprudencia que la salud es un derecho fundamental. Por tanto, es obligación del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio público de salud desarrollar un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar el debido amparo de este derecho. El derecho fundamental a la salud ha sido definido como ‘la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser’. Esta concepción responde a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas, en consecuencia, garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales”.

Así, pese a haberse consagrado el derecho a la salud dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, la Corte Constitucional le ha reconocido el carácter de derecho fundamental, atribuyéndole un mandato al Estado en lo relativo a la prevención, promoción y protección de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

Aunado a lo anterior, hoy la ley estatutaria en salud (Ley 1751 de 2015) señala claramente que los determinantes sociales de la salud tienen relación directa con el goce efectivo de esta, por eso la educación para la vida, el acceso a información clara sobre consumos nocivos y la promoción de la salud son elementos claves en la generación de prácticas sociales saludables. La soberanía alimentaria, la disponibilidad de alimentos y su consumo, su calidad, seguridad y beneficios son temas sobre los que corresponde legislar ante los graves riesgos para la salud que conlleva la falta de controles y las carencias de disponibilidad de información veraz conforme a la evidencia científica que muestra la relación entre alimentación nutritiva y saludable y múltiples beneficios en salud.

El Plan Decenal de Salud Pública, PDSP, 2012-2021¹ define la actuación articulada entre actores

¹ www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Plan%20Decenal%20-%20Documento%20en%20consulta%20para%20aprobaci%C3%B3n.pdf

y sectores públicos, privados y comunitarios para crear condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal promover el acceso libre a la información que requieren los colombianos para prevenir enfermedades no transmisibles y promover entornos alimentarios saludables acogiendo las recomendaciones que desde hace años ha dirigido la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los diferentes Estados en este sentido.

De ahí por ejemplo que la ley que proponemos adopte en Colombia medidas tales como i) un etiquetado frontal de advertencia gracias al que toda persona, independientemente de la edad que tenga, pueda entender fácilmente si un producto comestible o una bebida tiene altos niveles de ciertos componentes que son riesgosos para la salud; ii) la orden a la instituciones estatales competentes de adelantar en todo el país campañas informativas sobre cómo prevenir las enfermedades no transmisibles, haciendo uso de medios de comunicación masivos y también promoviendo esta información en las instituciones educativas; iii) la regulación de la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes sobre productos comestibles o bebidas de comprobado riesgo para la salud; iv) el fomento de entornos alimentario saludables en escuelas y colegios tanto públicos como privados, entre otras medidas.

¿Cuáles son los productos comestibles objeto de esta ley?

Existen diferentes formas y sistemas para clasificar los alimentos; algunos de los sistemas más usados se basan en el contenido de nutrientes, lo cual da como resultado agrupaciones de alimentos fuente de carbohidratos complejos, proteínas o calcio, entre otros. Estas clasificaciones, aunque son ampliamente utilizadas a nivel mundial, no permiten distinguir entre los alimentos de cada grupo, cuáles representan un riesgo para la salud, permitiendo que se consuman sin informar ni alertar a los consumidores sobre su riesgo.

Según Carlos Monteiro², estos enfoques para abordar y clasificar los distintos tipos de alimentación son inadecuados y engañosos puesto que se basan en una visión estrecha de la nutrición, en la cual los alimentos se conciben como la mera suma de sus nutrientes, y pasan por alto el papel del procesamiento industrial moderno de los alimentos y su impacto sobre la alimentación (Monteiro, 2009). El procesamiento industrial de los alimentos ha transformado el sistema alimentario mundial y hoy

en día afecta en particular a los países de ingresos medianos y bajos (Organización Panamericana de la Salud, 2015).

Debido a esta debilidad en la clasificación de los alimentos y la dificultad que implica para los Estados dar recomendaciones a su población usando los sistemas de clasificación tradicionales, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) adoptó en su modelo de perfil de nutrientes del año 2016 el sistema NOVA de clasificación de alimentos, el cual no está basado en la cantidad de nutrientes. “El sistema NOVA agrupa los alimentos según la naturaleza, la finalidad y el grado de procesamiento” (Organización Panamericana de la Salud, 2015).

El sistema NOVA permite identificar fácilmente los alimentos saludables y los productos potencialmente nocivos para la salud; también permite estudiar el suministro de alimentos y los patrones de alimentación en su conjunto a lo largo del tiempo y entre países.

NOVA comprende cuatro grupos que se mencionan a continuación:

1. Alimentos sin procesar y mínimamente procesados;
2. Ingredientes culinarios;
3. Productos comestibles o bebibles procesados, y
4. Productos comestibles o bebibles ultraprocesados.

1. Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: Estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.

2. Ingredientes culinarios: Son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.

3. Productos comestibles o bebibles procesados: Los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario, sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y más agradables

² Profesor de Nutrición y Salud Pública de la Universidad de São Paulo, Brasil, y jefe del Centro de la Universidad de Estudios Epidemiológicos en Salud y Nutrición.

al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.

4. Productos comestibles o bebibles ultraprocesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades

sensoriales atractivas). Estos productos contienen niveles elevados de azúcares, grasas y/o sodio; también se entiende por producto ultraprocesado aquel que tenga edulcorantes artificiales (Organización Panamericana de la Salud, 2015).

El consumo habitual de productos comestibles ultraprocesados se ha vinculado a la aparición de la obesidad y de otras enfermedades no transmisibles, como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares (Organización Panamericana de la Salud, 2015).

Por este motivo la Organización Panamericana de la Salud ha propuesto que los Estados regulen los productos ultraprocesados que cumplan los siguientes criterios.

Sodio	Azúcares libres	Otros edulcorantes	Total de grasas	Grasas saturadas	Grasas trans
Mayor o igual a 1 mg de sodio por cada caloría del producto	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de edulcorantes diferentes a azúcares	Mayor o igual al 30% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas	Mayor o igual al 1% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas trans.

¿Por qué regular los productos comestibles y bebibles ultraprocesados?

El consumo de productos ultraprocesados lleva a diversos problemas nutricionales y metabólicos, entre los que se encuentran la obesidad y otras enfermedades no transmisibles, como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. Los problemas con estos productos para la salud radican en que

- Tienen una calidad nutricional muy baja.
- Son extremadamente sabrosos, a veces generan respuestas biológicas similares a la adicción.
- Imitan a los alimentos naturales y sanos y son percibidos erróneamente como saludables.
- Fomentan el consumo de *snacks* o productos de merienda por su fácil preparación o porque están listos para el consumo.
- Se anuncian y comercializan de manera masiva, agresiva y engañosa, especialmente para la infancia.
- Adicionalmente, su consumo tiene repercusiones sociales, culturales, económicas y ambientales, como el desestímulo de la producción campesina y su subsecuente empobrecimiento y abandono del campo; la contaminación de las fuentes de agua, entre otras.

Cada año aumenta el consumo de productos comestibles ultraprocesados y las consecuencias de su consumo habitual se ven reflejadas en los más de 2.100 millones de personas que tienen un índice de masa corporal (IMC) alto que los pone en riesgo de sufrir diabetes tipo 2 y otras enfermedades relacionadas con la dieta (Freudenberg, 2016).

A nivel mundial, las ventas de productos ultraprocesados aumentaron en un 43,7% durante el periodo 2000-2013 (de 328.055 kilotoneladas en el 2000 a 471.476 kilo-toneladas en el 2013). En América Latina el aumento fue de 48%, pasando de 53.458 kilotoneladas a 79.108 kilotoneladas, lo cual ha significado un aumento en el consumo per cápita, que pasó en ese periodo de 102.3 kg/año a 129.6 kg/año.

Cuando revisamos la situación de nuestro país con relación a este tema, encontramos que Colombia es un país que se encuentra en una transición epidemiológica en donde según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN 2015) el 56% de la población adulta y el 24,4% de los niños de 5 a 12 años presentan exceso de peso (sobrepeso y obesidad) (ICBF, 2017).

A su vez, estas cifras de exceso de peso se encuentran relacionadas con el incremento del consumo de productos ultraprocesados que según Euromonitor³ en el año 2013 llegó a un consumo per cápita de 92,2 kg/año, lo cual significó un aumento de 18,5 kg/año con relación al año 2000 y un 25% en términos porcentuales (Organización Panamericana de la Salud, 2015). En 2017 los productos ultraprocesados dirigidos a lactantes y niños pequeños tuvieron ventas por 673,8 mil millones de pesos, con un crecimiento del 8% con relación a 2016 (Euromonitor, 2018). Y en 2017 los productos ultraprocesados, en general, tuvieron un crecimiento en ventas de 5,1% y un valor de 34.441 billones de pesos (Euromonitor, 2018).

³ Euromonitor International es el líder mundial de investigación de mercado estratégica independiente. Análisis de productos y servicios de manera cuantitativa y cualitativa en todo el mundo.

Estas cifras de consumo y exceso de peso guardan relación directa con la mortalidad, que según el DANE fue en 2016 de 75.505 personas por enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta (DANE, 2017). Estas cifras demuestran que el problema no es menor, máxime si son comparadas con las cifras de muertes por causas externas, como los homicidios, los accidentes o los suicidios, que sumaron 18.589 en el mismo año (DANE, 2017), apenas la cuarta parte de las muertes ocasionadas por enfermedades relacionadas con una alimentación inadecuada.

Ahora bien, el gasto en salud para atender enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta aumentó 755% entre 2005 y 2012, pasó de 22.500 millones a 192.730 millones en 2012 (Min-Salud, 2014).

La situación presentada en torno al riesgo del consumo de productos ultraprocesados, las cifras de morbilidad del país y los gastos del sistema de salud para atenderla dan cuenta de la necesidad de regular esta clase de productos y ofrecerles a los consumidores la oportunidad de tener una información clara, veraz y completa que les permita tomar decisiones de consumo informadas y posiblemente más saludables.

¿Qué son las enfermedades no transmisibles (ENT) y cuáles son los problemas de salud pública que afectan al país?

Según el Ministerio de Salud y la Protección Social⁴, las enfermedades no transmisibles (o crónicas) son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta.

Los cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles son

- Las enfermedades cardiovasculares (por ejemplo, los infartos de miocardio o accidentes cerebrovasculares)
- El cáncer
- Las enfermedades respiratorias crónicas (por ejemplo, la neumopatía obstructiva crónica o el asma)
- Diabetes

Las enfermedades no transmisibles (ENT) son la causa de defunción más importante en el mundo, pues representan el 72,3% del número total de muertes anuales. Estas enfermedades comparten factores de riesgo comunes que incluyen el tabaquismo, la inactividad física, el uso nocivo del alcohol y la dieta no saludable.

Las ENT se pueden prevenir y controlar a través de cambios en los hábitos de vida, políticas públicas e intervenciones de salud, y requieren un abordaje intersectorial e integrado.

¿Cuál es la situación morbilidad por enfermedades no transmisibles en Colombia?

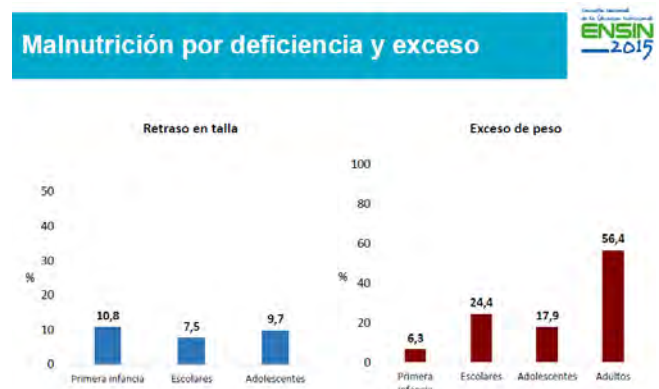
Según el DANE, en 2016 se registraron 219.591 muertes no fetales; dentro de las diez primeras causas de mortalidad, con 75.505 casos, se registran las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares, hipertensivas y la diabetes mellitus (DANE, 2017). Estas cifras son especialmente llamativas porque todas ellas guardan una estrecha relación con la alimentación y factores de riesgo, como el exceso de peso.

De acuerdo con el Análisis De Situación De Salud (Asis) (2015) Colombia⁵, entre 2005 y 2013 la principal causa de muerte en la población general fueron las enfermedades del sistema circulatorio, y aunque han seguido una tendencia descendente en el tiempo, pasando de 166,43 a 144,65 muertes por cada 100.000 habitantes, causaron en ese periodo el 29,92% (529.190) de las defunciones y el 16,13% (7.016.833) de todos los años de vida potencialmente perdidos (AVPP).

Este mismo informe del Instituto Nacional de Salud muestra que a partir de los cinco años de vida, la atención de enfermedades no transmisibles es la primera causa de consulta y por ende es el factor que más genera costos al sistema de salud.

a) LA OBESIDAD

Este es uno de los problemas de salud más graves en el planeta. En Colombia, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad está alcanzando niveles alarmantes, pues afectan a más de la mitad de la población del país, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin, 2015) (ICBF, 2017).



Fuente: MSPS, 2017; Ensin, 2015.

El sobrepeso y la obesidad predisponen a enfermedades no transmisibles, como diabetes, hipertensión arterial, enfermedad cardiovascular, dislipidemia o aumento del colesterol, apoplejía, osteoartritis y degeneraciones articulares, apnea del sueño y varios tipos de cáncer (útero, seno, próstata, colon, etc.), entre otras.

La Organización Mundial de la Salud muestra que entre 2% y 7% de los costos nacionales de asistencia sanitaria pueden imputarse al tratamiento y control del sobrepeso y la obesidad en el mundo. En términos relativos, la obesidad aumenta los costos

⁴ <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Enfermedades-no-transmisibles.aspx>

⁵ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/Biblioteca-Digital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-2015.pdf>

de atención de salud en 36% y los de medicación en 77% frente a los de una persona de peso normal.

La Ensin 2015 muestra que la inactividad física en el país ya no es la excepción, sino la regla. El 51,1% de los adultos entre 18 y 64 años hace la actividad física mínima recomendada por los expertos. Sólo el 23,5% realiza actividad física en tiempo libre. Aún más grave, entre los adolescentes (de 13 a 17 años) cumplen con las recomendaciones de actividad física apenas el 13,4%; mientras que el 76,6% pasan tiempo excesivo frente a pantallas (ICBF, 2017).

Estudios de la Organización Mundial de la Salud muestran que la obesidad puede ser señalada como causa del 58% de la diabetes mellitus en el mundo; el 21% de las enfermedades cardíacas relacionadas con la obstrucción de las arterias y en diferentes tipos de cáncer puede explicar entre el 8% y el 42% de los casos. Colombia se está ubicando entre los países de América Latina con mayores índices de obesidad y también de muertes causadas por afecciones cardíacas.

b) ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES

Dentro de este grupo de enfermedades se destaca la isquémica cardíaca o infarto como responsable del mayor número de casos fatales. Para 2016 estas fueron las responsables de la muerte de 36.328 colombianos, afectando en su mayoría a los hombres, con 19.992 casos (DANE, 2017).

Las tasas de mortalidad por 100.000 habitantes de infarto entre 2005 y 2010 más elevadas se registraron en los departamentos de Tolima (84,53), Caldas (81,72), Quindío (74,53), Risaralda (70,50), Huila (68,17), Cundinamarca (64,74), Antioquia (63,58), Santander (62,44), Valle del Cauca (59,72), Meta (59,43), Magdalena (58,82), Atlántico (54,83), Norte de Santander (54,54), Cesar (53,03), Arauca (52,43), Sucre (52,28), Boyacá (52,18) y Caquetá (49,51).

c) DIABETES MELLITUS

Es claro que los problemas de intolerancia a los carbohidratos (los azúcares) están en aumento en la población. Sólo basta con ver las últimas cifras publicadas por la Federación Internacional de Diabetes (FID) en donde estiman que en el mundo 424,9 millones de personas viven con diabetes, 279,2 en zonas urbanas y 145,7 millones en zonas rurales (FID, 2018).

Las cifras son escandalosas y preocupantes porque de esos más de 400 millones de enfermos, 26 millones viven en Sudamérica y el Caribe. Con un agravante adicional que comenta la FID y es que la tendencia es que esta cifra llegue en el año 2045 a 42 millones de enfermos en la región.

Se estima que en Colombia hay cerca de 4 millones de colombianos con diabetes; 2.671.000 con diabetes diagnosticada y de 950.000 a 1.300.000 colombianos que padecen la enfermedad sin saberlo (FID, 2018).

La diabetes, a pesar de ser una enfermedad que se ha vuelto común en nuestra sociedad, sigue sin

ser comprendida a cabalidad por el conjunto de la ciudadanía. Es indispensable saber que existen esencialmente tres tipos de diabetes: la tipo 1, la diabetes gestacional y la tipo 2.

La diabetes tipo 1 se presenta usualmente en niños y es causada por una reacción autoinmune que ataca las células que producen la insulina en el páncreas o por factores que no son conocidos. Este tipo de diabetes representa entre el 5 y 10%.

La diabetes gestacional es un trastorno que suele ser transitorio, que se caracteriza porque durante el periodo de gestación se pueden elevar los niveles de azúcar en la sangre de la madre (hiperglicemia) y en caso de no ser correctamente manejado puede traer graves complicaciones, como hipertensión o bebés macrosómicos (bebés grandes) para su edad gestacional, lo cual puede convertir un parto normal en uno riesgoso. Además, se estima que la mitad de las mujeres que padecieron diabetes gestacional sufren diabetes tipo 2 de 5 a 10 años después del parto.

Por su parte, la diabetes tipo 2 es el resultado bien sea de una producción inadecuada de la hormona insulina, encargada del correcto metabolismo de los azúcares, y/o la incapacidad del organismo de responder plenamente a dicha hormona, que se define como resistencia a la insulina. Sin embargo, esta anomalía ha sido señalada por parte de los expertos como una patología prevenible. Frente a esto, la FID señala que “la diabetes tipo 2, a pesar de ser prevenible en gran medida, representa la mayoría de casos de diabetes”. La diabetes tipo 2 puede ser controlada si se reduce el exceso de peso y se vive con la práctica de hábitos saludables de dieta y actividad física, en combinación con medicación cuando sea necesario.

La diabetes tipo 2 se presenta con más frecuencia en adultos mayores, pero aparece cada vez con más frecuencia en niños, adolescentes y adultos jóvenes debido al aumento de los niveles de obesidad, a la falta de actividad física y a las deficiencias de la dieta. Los casos de diabetes tipo 2 en niños y adolescentes van en aumento en todos los países del mundo y Colombia no es la excepción. El más reciente estudio de la FID señala que aunque los datos reportados a nivel mundial sobre este fenómeno en niños no son suficientes, el aumento de los niveles de obesidad e inactividad física entre los niños y adolescentes hace que la diabetes tipo 2 en la infancia tenga el potencial de convertirse en un problema de salud pública mundial con graves consecuencias.

La diabetes tipo 2 tiene algunos factores de riesgo modificables, como “exceso de adiposidad (obesidad), malnutrición y dieta inadecuada, falta de actividad física, prediabetes o Alteración de la Tolerancia a la Glucosa (ATG), tabaquismo y antecedentes de diabetes gestacional con exposición del feto a un alto nivel de glucosa durante el embarazo. Entre los factores dietéticos, las pruebas recientes también sugieren que existe

una asociación entre el elevado consumo de bebidas azucaradas y el riesgo de diabetes tipo 2” (Yarmolinsky J, 2015). Otros factores dietéticos son el inadecuado consumo de frutas y verduras y una dieta con un consumo predominante de productos ultraprocesados.

La piedra angular del tratamiento es llevar una vida saludable con una alimentación sin azúcares adicionados, libre de productos comestibles ultraprocesados, dejar el hábito de fumar e incrementar los niveles de actividad física. De esto no ser posible, la persona con diabetes se verá más expuesta a complicaciones como retinopatía (que puede llevar a la ceguera), complicaciones renales (insuficiencia renal) y las úlceras del pie (pie diabético) y por ende condenada a la medicación permanente e incluso insulinodependencia. Todas estas condiciones significan para el diabético una merma significativa en su calidad de vida. Por el contrario, quienes controlan esta afección con una vida sana y medicación (de ser necesaria) pueden tener una vida larga y saludable.

La prevención de la diabetes tipo 2 está en definitiva relacionada con la alimentación sana desde el inicio de la vida.

En la actualidad colombiana esta recomendación no se puede pasar por alto ya que, según la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin) 2015 se evidencia que los factores de riesgo de padecer diabetes se encuentran en aumento. Entre los colombianos más pequeños, menores de 6 meses, un factor protector de la obesidad como la práctica de la lactancia materna exclusiva bajó de 46,9% en 2005 a 36,1% en 2015. Adicionalmente, el 59% de las niñas y niños menores de 2 años reciben una alimentación inadecuada. Entre los niños y niñas escolares el exceso de peso pasó de 18,8% en 2010 a 24,4% en 2015. Y el exceso de peso entre los colombianos adultos pasó de 45,9% en el 2005 a 56,4% en 2015 (ICBF, 2017).

Se estima que la diabetes causó un promedio de 4 millones de muertes en 2017 alrededor del mundo, cifra que supera de lejos las muertes causadas por enfermedades infecciosas, como el VIH/sida, que es de 1,1 millones, 1,8 millones por tuberculosis o 0,4 millones por malaria (FID, 2018).

La Federación Internacional de Diabetes señala que desde el 2007 el gasto en diabetes ha aumentado de 232.000 millones de dólares a 727.000 millones de dólares en 2015 en personas de 20 a 79 años. En Suramérica y el Caribe en promedio se gasta el 10,6% del presupuesto en salud y se estima que en el 2017 el gasto por persona ascendió a 1.728 dólares (FID, 2018).

La diabetes, además de la carga que representa en términos humanos sobre las personas por su comorbilidad y la muerte prematura, genera un enorme gasto para quien la padece, su familia y para los sistemas de salud en el mundo. En Colombia el costo promedio por persona para el sistema de salud es de 854 dólares (aproximadamente 2.476.000/

persona) (FID, 2018) o, lo que equivale, 6,6 billones de pesos, el equivalente a lo que esperaba recoger el Gobierno nacional con la pasada reforma tributaria.

¿Qué se ha planteado en el mundo para enfrentar esta clase de problemas?

Dada la fuerte correlación de los ambientes obesogénicos (que propician la obesidad) con el consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados y el sedentarismo, la OMS ha propuesto intervenciones tanto en el plano individual como en los ambientes que propician la obesidad y sus enfermedades asociadas.

Dentro de las recomendaciones de la OMS se encuentran:

1. Desde los gobiernos, apoyar a las personas en el proceso de realizar elecciones, de modo que la opción más sencilla sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica.
2. En el plano individual, las personas pueden limitar la ingesta energética procedente de la cantidad de grasa total y de azúcares; aumentar el consumo de frutas y verduras, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos; realizar actividad física de intensidad moderada o vigorosa en forma periódica (60 minutos diarios para los menores de edad y 150 minutos semanales para los adultos).
3. En el plano social es importante dar apoyo a las personas en el cumplimiento de las recomendaciones ya mencionadas mediante un compromiso político sostenido y la colaboración de las múltiples partes interesadas públicas y privadas y lograr que la actividad física periódica y los hábitos alimentarios más saludables sean económicamente asequibles y fácilmente accesibles para todos, en particular para las personas más pobres.
4. Instar a los gobiernos a que contemplen la posibilidad de establecer políticas fiscales y mecanismos regulatorios entre los instrumentos de política a fin de reducir la obesidad infantil, dado que los enfoques voluntarios aún no han tenido éxito en reducir la obesidad en la niñez (Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, OPS 2014, línea de acción 3 (OPS, 2014)).
5. En el año 2016 la OMS generó con su panel de expertos de la Comisión de Finalización de la Obesidad diversas estrategias, entre las que se encuentran (Nishtar, 2016)
 - Implementar programas integrales que promuevan el consumo de alimentos saludables y reducir la ingesta de comestibles poco saludables y bebidas azucaradas por niños y adolescentes.

- Implementar programas integrales que promuevan la actividad física y reduzcan las conductas sedentarias en niños y adolescentes.
- Integrar y reforzar las guías de prevención de enfermedades no transmisibles con las guías de atención en la preconcepción y la atención prenatal para reducir el riesgo de la obesidad infantil.
- Proporcionar orientación sobre dieta saludable, descanso adecuado y actividad física en la primera infancia para asegurar que los niños crezcan de manera adecuada y desarrollen hábitos saludables.
- Implementar programas integrales que promuevan ambientes escolares saludables y conocimientos sobre nutrición y actividad física en los niños en edad escolar y adolescentes.
- Proveer a las familias con niños y jóvenes obesos servicios de manejo multidisciplinario, del peso y estilos de vida saludable.

Otros documentos que soportan estas recomendaciones son La estrategia mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud de 2004. La Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles adoptada en septiembre de 2011 y el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. El plan de acción contribuirá a avanzar en las nueve metas mundiales relacionadas con las enfermedades no transmisibles que deben haberse cumplido en 2025, entre las que cabe mencionar una reducción relativa de un 25% en la mortalidad prematura debida a enfermedades no transmisibles y la contención de los índices mundiales de obesidad.

A se vez, algunos estudios han demostrado que

- Mejorar la calidad de la dieta está asociada a menor ganancia de peso (Fung T., 2015) (Reedy J, 2014). La mejora en la calidad de la dieta está relacionada con consumir una alimentación variada con alimentos mínimamente procesados o sin procesar, balanceada en la que haya un equilibrio entre los nutrientes consumidos y suficiente para cubrir las recomendaciones de calorías y nutrientes.
- Se ha comprobado que la enseñanza de hábitos alimentarios saludables y el control de los padres es el factor dominante que determina los patrones de consumo en niños al crear conciencia sobre la comida saludable, de forma activa (escoger los alimentos) y a través del ejemplo (Battram, 2016). Por lo tanto, es importante fortalecer el papel de los padres en la crianza de los hijos.

d) EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS Y EL DESARROLLO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En Colombia, la Constitución Política reivindica los derechos de las personas en su calidad de consumidoras de bienes y servicios, principalmente a través de los artículos 13 (derecho a la igualdad), 78 (potestad de vigilancia y control estatal sobre los bienes y servicios prestados a la comunidad) y 334 (intervención estatal en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes).

Por su parte, la Ley 1480 de 2011, que expidió el Estatuto del Consumidor, concreta los preceptos constitucionales con el objetivo principal de establecer prerrogativas y reconocer derechos a los consumidores para que los bienes y servicios que consumen no les vayan a causar algún tipo de daño o perjuicio. El 7 de abril de 2017, la Corte Suprema de Justicia señaló que son los consumidores quienes “en la satisfacción de sus necesidades vitales, sociales y comerciales, ancladas necesariamente en el marco de la relación obligatoria como compradores, tienen derecho a exigir, recibir y difundir información e ideas acerca de los riesgos a los que se halla expuesta su salud, en caso de así serlo, frente a los fabricantes, productores o distribuidores”.

Teniendo en cuenta que entre los proveedores (entiéndase productores, distribuidores, prestadores, entre otros) de bienes o servicios y los consumidores no existe una relación equitativa, el Estado busca otorgar prerrogativas a los consumidores para tratar de equilibrar dicha relación, y con ello garantizar que no sufran algún tipo de perjuicio.

La inequidad en la relación de consumo se manifiesta en que por lo general si una persona requiere algún servicio o bien, está sometida a consumir aquel disponible en el mercado, sin que haya mediado entre el consumidor y el proveedor acuerdo de voluntades ni fijación previa de condiciones sobre el producto objeto de consumo. Es decir, el consumidor debe adherirse a las condiciones establecidas por el proveedor o puede decidir no consumir el bien o usar el servicio, pero queda expuesto a no obtener o satisfacer lo que requiere.

Es así como el Estado busca proteger a su población frente a los riesgos en salud o seguridad y frente a la inequidad en la relación de consumo, garantizando derechos como recibir productos de calidad, acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo; derecho de reclamación ante productos o servicios defectuosos; derecho a informar a los demás sobre el ejercicio de estos derechos y recibir protección contra la publicidad engañosa, entre otros.

Ahora bien, uno de los mecanismos para brindar información a la población es el etiquetado de los productos que consume; al respecto, el artículo 3° de la Ley 1480 de 2011 establece lo siguiente:

“Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicios de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes: (...)”

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos”.

De lo anterior se concluye entonces que el Estado colombiano, en aras de proteger el derecho a la información de los consumidores, debe adoptar medidas para que el etiquetado de los productos contenga información clara, completa, veraz y a la vez que advierta sobre los riesgos que pueden representar dichos productos. Por ende, el etiquetado y las advertencias sanitarias propuestas en este proyecto de ley son la forma de respetar, proteger y garantizar el derecho a la información de la población colombiana con relación a los productos comestibles que se ofertan en el país.

Así las cosas, el presente proyecto de ley busca suministrar herramientas para que el consumo resulte informado, de manera tal que se genere la consecución de hábitos saludables y de conciencia en el autocuidado, de manera particular a los consumidores de productos alimenticios, quienes a la fecha se han visto engañados respecto al contenido real de los productos procesados que ingieren en el día a día. Por tal motivo, conscientes de la importancia que tienen las advertencias para alertar e informar al público en general sobre el contenido de estos, el presente proyecto de ley busca el fortalecimiento de políticas públicas en procura de avances en la garantía y goce efectivo del derecho fundamental a la salud y al bienestar en su más alto nivel, contribuyendo a que los colombianos conozcan mejor lo que consumen para que de esta manera tomen decisiones más acertadas y conscientes en el momento de escoger sus alimentos, alertándoseles del contenido de estos por medio de un símbolo octagonal de fondo color negro y borde color blanco y en su interior el texto “ALTO EN” seguido de “SODIO”, “AZÚCARES” y/o “GRASAS SATURADAS” en uno o más símbolos independientes, según corresponda.

¿Por qué se necesita un etiquetado frontal interpretativo con advertencias sanitarias en productos comestibles y bebidas?

El presente proyecto de ley tiene como uno de sus pilares la implementación de un etiquetado frontal con advertencias sanitarias porque es una de las medidas recomendadas por la OMS para combatir la obesidad. El sustento de esta afirmación está en que es creciente la oferta de productos comestibles y bebidas ultraprocesados, los cuales, en Colombia,

gracias a los vacíos normativos, son ampliamente comercializados e incluso algunos son percibidos por los consumidores como saludables.

Los vacíos normativos, el hecho de que los consumidores tardan alrededor de 10 segundos en tomar una decisión de compra, y el desequilibrio de información existente entre consumidores y productores hacen que su consumo sea creciente, como se expuso en un capítulo anterior, con las consecuencias negativas sobre la salud pública.

Colombia necesita dar el salto hacia un mejor etiquetado de alimentos y productos comestibles usando la mejor evidencia científica disponible. Se requiere de un etiquetado que responda a las necesidades de los consumidores frente al tiempo que disponen y a la facilidad de identificación y comprensión del mensaje.

Estudios independientes han demostrado que el etiquetado frontal interpretativo aumenta la comprensión y adecuada la compra por parte de los consumidores. Pero no todos los sistemas de etiquetado frontal tienen los mismos efectos sobre los consumidores y sus decisiones de compra. Algunos sistemas han demostrado de forma unánime su ineficiencia. Tal es el caso del sistema CDO (cantidades diarias orientativas o GDA, por sus iniciales en inglés), el cual ya es utilizado en Colombia de forma voluntaria, es de difícil comprensión y requiere de conocimientos avanzados en nutrición para poder ser interpretado correctamente, lo cual lo hace incluso engañoso para los consumidores.

Otros sistemas de etiquetado han dado resultados parcialmente positivos debido a la imposibilidad de clasificar adecuadamente toda clase de productos. Este es el caso del etiquetado tipo semáforo que utilizan los ecuatorianos, con buena acogida por la población, pero con defectos como que con ciertas reformulaciones industriales termina mostrando como saludables productos que en realidad no lo son. Por su parte, el sistema Nutri-score, que mezcla colores y letras, ofrece una amplia gama de combinaciones que pueden terminar siendo confusas para los consumidores porque no están acompañadas de ninguna clase de advertencia que refuerce la clasificación del producto.

A pesar de su poco tiempo de implementación, el etiquetado frontal con advertencia sanitaria “ALTO EN” ha dado buenos resultados, especialmente en Chile, país pionero en su implementación, con resultados interesantes, como que tiene una aceptación por parte de la población superior al 90%, cambios en los patrones de consumo de más del 40% de la población o que la presencia de la advertencia sanitaria influye en las decisiones de compra de más del 90% de la población.

Por tales razones, este proyecto de ley adopta este esquema de etiquetado para Colombia y da un paso hacia adelante en la lucha contra la obesidad y las enfermedades no transmisibles.

¿Por qué son importantes los entornos educativos en el proyecto de ley?

Los entornos escolares son de vital importancia para este proyecto porque, como lo ha señalado la OMS, este es un espacio clave donde desde tempranas edades se puede intervenir para establecer hábitos alimentarios, bien sea positivos o negativos en términos de salud. Precisamente por esa oportunidad que se tiene en la infancia de crear hábitos, es que las industrias de productos ultraprocesados ponen en ellos sus mayores esfuerzos corporativos de publicidad y mercadeo, dirigiendo extensas campañas tratando de atraer a ese cliente potencial para generarle hábito de consumo, recordación y lealtad a su marca.

Estas estrategias se extienden a los entornos educativos en donde se encuentra tristemente con poca o nula resistencia por parte de las autoridades escolares y padres de familia.

Los entornos escolares son un espacio en donde las políticas públicas saludables también pueden tener mayor éxito al combinarse en un solo lugar la infancia y su capacidad de aprendizaje, la educación, la actividad física y la enseñanza por medio del ejemplo dado por los docentes, las tiendas y restaurantes escolares. Un coctel necesario para prevenir los problemas de obesidad y las enfermedades no transmisibles.

En términos de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los entornos escolares deben estar libres de mensajes comerciales que puedan ser engañosos, de publicidad y mercadeo de productos potencialmente nocivos para la salud. Así mismo, los derechos de niñas, niños y adolescentes no deben verse vulnerados por presiones comerciales de ningún tipo. Por lo tanto, los entornos escolares deben tener las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes puedan llevar un estilo de vida saludable.

Por las razones anteriormente expuestas, este proyecto de ley en su artículo 11 trata de proteger los entornos escolares de publicidad, promoción y patrocinio de productos comestibles y bebidas ultraprocesados y garantiza el acceso a alimentos saludables y a información y educación nutricional adecuada.

e) EL AUTOCUIDADO Y EL CONSUMO RESPONSABLE.

El autocuidado se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas que realiza una persona, familia o grupo para cuidar de su salud; estas prácticas son ‘destrezas’ aprendidas a través de toda la vida, de uso continuo, que se emplean por libre decisión, con el propósito de fortalecer o restablecer la salud y prevenir la enfermedad; ellas responden a la capacidad de supervivencia y a las prácticas habituales de la cultura a la que se pertenece.

Entre las prácticas para el autocuidado se encuentran alimentación adecuada a las necesidades, medidas higiénicas, manejo del estrés, habilidades para establecer relaciones sociales y resolver

problemas interpersonales, ejercicio y actividad física requeridos, habilidad para controlar y reducir el consumo de medicamentos, seguimiento para prescripciones de salud, comportamientos seguros, recreación y manejo del tiempo libre, diálogo, adaptaciones favorables a los cambios en el contexto y prácticas de autocuidado en los procesos mórbidos...⁶. “Cualquier cosa que una persona pueda aprender conduce a cambios en uno de los tres campos siguientes del comportamiento: cognitivo, afectivo y psicomotor; todo aprendizaje equivale a obtener el desarrollo de una forma de comportamiento, bien sea porque surjan o cambien los comportamientos, los afectos o las destrezas psicomotoras en la persona”⁷.

En este orden de ideas, este proyecto de ley se encamina a informar sobre los contenidos reales de los productos comestibles en cuanto a grasas, azúcares y sodio (sal) y edulcorantes, de manera que al consumirlos se esté frente a una decisión informada y por lo tanto el consumidor pueda optar con elementos que le permitan tomar una decisión consciente de lo que consume.

V. CODEX ALIMENTARIUS

Colombia hace parte del Codex Alimentarius, o “Código Alimentario”, el cual es un conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, conocida también como CAC, constituye el elemento central del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y fue establecida por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio alimentario.

Conforme a lo anterior, como normativa, el Codex Alimentarius establece los siguientes lineamientos frente al etiquetado:

4. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS⁸

En la etiqueta de alimentos preenvasados deberá aparecer la siguiente información según sea aplicable al alimento que ha de ser etiquetado, excepto cuando expresamente se indique otra cosa en una norma individual del Codex:

4.1 Nombre del alimento.

4.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico:

4.1.1.1 Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en una

⁶ *Ibid.*, p. 234.

⁷ Bersh, citado por Leddy Susan Pepper, Mae. *Bases conceptuales de la enfermería profesional*. 1989, p. 201.

⁸ Disponible en: http://www.fao.org/fao-who-codex-alimentarius/sh-proxy/es/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcode%252Fstandards%252FCODEX%252FBSTAN%252B1-1985%252FCXS_001s.pdf.

- norma del Codex, deberá utilizarse por lo menos uno de estos nombres.*
- 4.1.1.2 *En otros casos, deberá utilizarse el nombre prescrito por la legislación nacional.*
- 4.1.1.3 *Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.*
- 4.1.1.4 *Se podrá emplear un nombre “acuñado”, “de fantasía” o “de fábrica”, o una “marca registrada”, siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las disposiciones 4.1.1.1 a 4.1.1.3.*
- 4.1.2 *En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.*
- 4.2 *Lista de ingredientes*
- 4.2.1 *Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, deberá figurar en la etiqueta una lista de ingredientes.*
- 4.2.1.1 *La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término “ingrediente” o la incluya.*
- 4.2.1.2 *Deberán enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.*
- 4.2.1.3 *Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en una norma del Codex o en la legislación nacional, constituya menos del 5 por ciento del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado.*
- 4.2.1.4 *Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deberán declararse siempre como tales²:*
- *cereales que contienen gluten; por ejemplo, trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos;*
 - *crustáceos y sus productos;*
 - *huevos y productos de los huevos;*
 - *pescado y productos pesqueros;*
 - *maní, soja y sus productos;*
 - *leche y productos lácteos (incluida lactosa);*
 - *nueces de árboles y sus productos derivados;*
 - *sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.*
- 4.2.1.5 *En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.*
- 4.2.1.6 *Como alternativa a las disposiciones generales de esta sección, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: “ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta”.*
- 4.2.2 *Se declarará, en cualquier alimento o ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, la presencia de cualquier alérgeno transferido de cualquiera de los productos enumerados en la Sección 4.2.1.4.*
- Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse.*
- 4.2.3 *En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.1 (nombre del alimento).*
- A. COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS**
- 45^a. Reunión - Ottawa, Ontario, Canadá.**
- Posteriormente a la realización de la audiencia pública desarrollada el día 9 de mayo de 2019, en ese

mismo mes, se llevó a cabo una reunión en Ottawa-Canadá, en la cual Colombia y los demás Estados pertenecientes al Codex llevarían a discusión el tema correspondiente al etiquetado de alimentos, materia que pretende regular el presente proyecto de ley.

De esta reunión se pueden resaltar los siguientes puntos:

1. Cuestiones de interés que surgen de la FAO y la OMS.

La Representante de la OMS destacó las actividades de relevancia para el trabajo actual del comité. Con referencia a la Tercera Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles, la Representante informó al Comité de los esfuerzos realizados por la OMS en establecer un marco de rendición de cuentas para supervisar las acciones del sector privado en el cumplimiento de los objetivos establecidos por la OMS para el logro de la reducción del consumo de sal, azúcares y grasas, incluyendo la eliminación de ácidos grasos trans producidos industrialmente (AGT) y las acciones aceleradas siendo realizadas por la OMS para la eliminación de AGT producidos industrialmente. La representante destacó además todo el trabajo de desarrollo de directrices pertinentes incluyendo la publicación del proyecto de directrices sobre la ingesta de ácidos saturados y ácidos grasos trans en mayo/junio de 2018 para consulta pública, varias otras directrices en estado de finalización incluyendo la directriz sobre edulcorantes sin azúcar y la puesta en marcha del nuevo proceso de desarrollo de orientaciones abordando medidas prioritarias de política (tales como las políticas de etiquetado de nutrición, políticas para restringir la comercialización de alimentos a los niños y políticas fiscales) para promover dietas saludables.

Ella también informó al comité de la publicación del informe de la Segunda Revisión Global de las Políticas de Nutrición (2016-2017) que incluye los datos sobre los progresos de los países en la implementación del etiquetado nutricional. Además, la representante proporcionó una versión de borrador final previamente formateado del manual del principio rector de la OMS sobre etiquetado⁹ en la parte delantera del envase y recordó al comité respecto a la información de antecedentes del trabajo la cual se informó al Comité en el año 2016.

2. Consideración de disposiciones de etiquetado en las normas del CODEX (dorso)

El comité aprobó las disposiciones de etiquetado, con enmiendas a la sección 8.1, nombre del producto para asegurar que el nombre del producto sea consistente con las descripciones en la sección 2 de la norma; y que la sección 8.2, envases no destinados a la venta al por menor, para su consistencia con

la redacción del Manual de Procedimientos de la manera siguiente:

8.1 Nombre del producto

El nombre del producto que aparece en la etiqueta será “quinua” o “quinua procesada”, consistente con las descripciones en la sección 2 de esta norma. Información opcional, como el origen del producto, calidad, color, pueden ser incluidos.

8.2 Envases no destinados a la venta por menor

Información para los envases no destinados a la venta por menor se dará en los envases.

3. Etiquetado de envases alimentarios no destinados a la venta al por menor

La India, como Presidenta del GTe y del GTP, hablando también en nombre de los copresidentes, Costa Rica y los Estados Unidos, presentó el tema y destacó los avances logrados por el GTP en cada una de las secciones del proyecto y las recomendaciones que figuran en el CRD2. También llamó la atención del Comité sobre otras materias donde las decisiones amplias del comité serían necesarias, por ejemplo, si el proyecto sería una directriz o una norma; si era necesaria una enmienda al Manual de Procedimientos; y cómo manejar la necesidad de revisar las normas sobre productos básicos que hacen referencia al etiquetado de envases no destinados a la venta por menor (NRC por sus siglas en inglés).

La Presidenta recordó al Comité que la línea de tiempo establecida para la finalización del trabajo era el 2019 e hizo un llamado para alcanzar un compromiso sobre las cuestiones pendientes con el propósito de avanzarlo.

4. Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal del Envase (ENPFE).

Costa Rica, como Presidenta del grupo de trabajo electrónico (GTe), presentó el tema y resumió el proceso de trabajo del GTe, puso de relieve los puntos clave de discusión, las conclusiones y las recomendaciones. Señaló que con base a los comentarios escritos recibidos existían inquietudes sobre la sección 5.2 (implementación del Sistema de ENPFE) y su adecuación para su inclusión en una directriz del Codex y propuso que el Comité enfocara el debate en las secciones 1 a 4 y decidir más adelante si la sección 5 se debe mantener en las directrices.

Nueva Zelanda, copresidenta del GTe, observó que había un gran interés en el trabajo pues el tema de ENPFE es actualmente muy tópico, y la directriz debe permanecer en un alto nivel para atender a una amplia variedad de necesidades.

Discusión.

El comité señaló el apoyo general para el trabajo, su propósito, alcance y principios generales; y las siguientes opiniones expresadas:

- El ENPFE es una importante herramienta para apoyar estrategias para el control de las enfermedades no transmisibles (ENT).

⁹ Disponible en: <https://www.who.int/nutrition/publications/policies/guidingprinciples-labelling-promoting-healthydiet/en/>

- Es importante que el trabajo debe permanecer en línea con el mandato acordado al CCFL44, el objetivo de la directriz debe ser proporcionar orientación adicional a los requisitos para la información nutricional complementaria en la Sección de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (CXG2-1981) y en acuerdo con sección, el uso de la información nutricional complementaria debe ser opcional y sólo debe proporcionarse además una declaración de nutrientes.
- La directriz podría también contribuir a orientar la compra de alimentos no envasados a través de servicios alimentarios, y este concepto debe incluirse en las directrices.
- El comité enmendó el propósito para aclarar que la ENPFE era una forma de información complementaria; y que la ENPFE como herramienta debe ser coherente con la orientación dietética nacional o política de salud y nutrición del país o región de aplicación.
- El Comité señaló que la Sección 2.1 del ámbito de aplicación no era consistente con la sección 5 de las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional (es decir, la información complementaria debe ser opcional y sólo dada en adición a la declaración de nutrientes) y acordó enmendar esta sección insertando una referencia a la sección 5 de las Directrices del Codex sobre etiquetado nutricional también coherente con la modificación hecha al “Propósito”.

El comité tuvo un considerable debate sobre las exclusiones en la Sección 2.2 y las exenciones en la sección 2.3 e indicó los siguientes comentarios:

- Las exclusiones deben mantenerse, pero no había ninguna necesidad de nombrar productos específicos en la 2.2 ni especificar las exenciones indicadas en la 2.3 ya que estos alimentos ya se eximieron de la declaración de nutrientes obligatoria.
 - Los alimentos o bebidas para deportistas no deben eximirse pues estos productos son ampliamente consumidos por el público en general.
 - No era necesario mencionar la fórmula infantil pues ya fue cubierta en la categoría de alimentos para lactantes y niños pequeños.
 - Había una preocupación sobre la exención para el alcohol. Se dijo que a los consumidores les gustaría ver más información sobre más productos, en vez de menos.
 - El agua embotellada debe ser incluida como un ejemplo en 2.3 (primer punto) como un producto con cero valor nutritivo.
 - La superficie para pequeñas unidades debe aumentarse a 30-35 cm² como más apropiada
- y por lo tanto eliminar la nota 6 al pie de página.
- Los alimentos exentos de etiquetado nutricional (en la parte posterior del envase) también deben estar exentos de ENPFE y por lo tanto debe incluirse en la sección 2.3
 - Se debería dar consideración a establecer criterios para examinar la lista de exenciones y debería ser basada en la ciencia.
- 5. Definición de etiquetado nutricional en la parte frontal del envase.**
- El Comité realizó las siguientes apreciaciones:
- Señaló que hubo apoyo general para la definición y que hay que mantenerla amplia para permitir a los países a decidir sobre sus propios programas de ENPFE para abordar su situación específica y las necesidades de sus consumidores;
 - no apoyó una propuesta para simplificar la definición en 3.1 eliminando el texto después de la palabra ‘mismo’ que fue propuesta para mantener la directriz a un alto nivel;
 - señaló que la definición debe estar alineada con su decisión anterior para indicar que el ENPFE era una forma de información complementaria. Otras mejoras también fueron sugeridas y se acordó que se podrían considerar las propuestas en los comentarios escritos para refinar la definición;
 - señaló que hay varios puntos de vista sobre la necesidad de conservar la Sección 3.2 y acordaron examinar más este asunto y el contenido de la lista;
 - se expresaron opiniones que no siempre podría ser posible que sólo un único esquema ENPFE en un país o región, los países o regiones deben tener autonomía para el desarrollo de ENPFE que se adapten a su situación. También se propuso que este principio debería modificarse para indicar que cuando conviven
- La Presidencia propuso centrarse en los textos entre corchetes que necesitan más consideración. El comité tomó nota de varias propuestas de enmiendas a los principios y había algún acuerdo para algunos de ellos. Sin embargo, el comité no tomó ninguna decisión firme sobre su redacción final.
- Posteriormente, el comité tomó nota de una amplia gama de puntos de vista sobre el texto en corchetes: que no era necesario referirse a una amplia gama de consumidores que no añadía a esto claridad al principio y que era posible para los gobiernos adaptar el ENPFE a las necesidades específicas de la población; que se debería mantener el texto, pues, el ENPFE es especialmente importante para los consumidores que no utilizan la declaración de nutrientes en la parte posterior del envase y que pueden tener menor conocimiento básicos sobre nutrición.

En razón a lo anterior, el comité acordó:

- Volver a establecer el GTe, presidido por Costa Rica y copresidido por Nueva Zelanda, trabajando en inglés y español para desarrollar aún más la directriz teniendo en cuenta los comentarios escritos presentados y las observaciones y decisiones tomadas en esta sesión, para la circulación de observaciones en el paso 3 y consideración por el CCFL46; y
- Establecer un Grupo de Trabajo Presencia, presidido por Costa Rica y copresidido por Nueva Zelanda, trabajando en inglés, francés y español, para reunirse inmediatamente antes de la próxima sesión, para tener en cuenta las observaciones presentadas y preparar una propuesta revisada para la consideración del CCFL46.

VI. CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

El 9 de mayo de 2014 se llevó a cabo la realización de audiencia pública para el Proyecto de ley número 214 de 2018 Cámara, *“Por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*, a la cual asistieron representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, representantes de la industria y representantes del Estado.

Conforme a lo anterior, participaron en la audiencia pública los siguientes sujetos: Red Papaz, FIAN, Educar Consumidores, Pacientes de Alto Riesgo, Cajar, ANDI Alimentos, ANDI Bebidas, Sociedad Colombiana de Pediatría, Fenalco, ANDA, Cámara de Comercio Colombo Americana, Academia de la Universidad Jorge Tadeo, Academia de la Universidad Javeriana, Academia Internacional sobre Alimentos, Ministerio de Comercio, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, ICBF y los honorables Representantes Jairo Humberto Cristo, Henry Fernando Correal y Faber Alberto Muñoz.

INTERVENCIÓN DE LAS ONG:

- Existe un incremento en los índices de obesidad de 1,04 en adultos y 1,12 en niños.
- Se busca tener información clara confiable y comprensible.
- En Chile ya se implementó el etiquetado que se pretende establecer.
- La información que se proyecta, se ve reflejada en la toma de decisiones de los consumidores.
- La regulación existente no es suficiente para proteger los derechos de los consumidores.
- Se debe promover que consumidores y consumidoras puedan acceder a información clara, veraz, oportuna, transparente,

verificable y comprensible, conforme al estatuto del consumidor.

- Las medidas de autorregulación de la industria de bebidas no son tan efectivas y no se monitorea su implementación.
- El GDA es ineficiente, se necesita amplio conocimiento para entenderlo, el contenido de la tabla calórica hace referencia a una mujer adulta y los productos son dirigidos a los niños.
- Hay un problema de política pública en cuanto a la educación de los consumidores.

INTERVENCIÓN DE LA INDUSTRIA:

- La industria está compuesta por más de 65.000 compañías y el 98% de la industria está constituido por medianas, micro y pequeñas empresas.
- Son varios los factores que inciden en la obesidad de una población, para lo cual se requiere cooperación de toda la sociedad.
- En el mundo hay muchas clases de etiquetado y se está a la espera de una norma general internacional derivada de la FAO y la OMS en las reuniones del Codex Alimentarius.
- El modelo de etiquetado que se plantea es equivocado, no informa las cantidades ni la dieta que se debe tener, no le permite al consumidor comparar su constitución frente a de dónde proviene el derivado del producto.
- Los únicos limitados con el etiquetado son los alimentos procesados en las plantas, pero en la dieta de la población inciden muchos más factores.
- En el GDA puedo comparar etiquetas con etiquetas y saber el contenido de los productos para elegir el mejor.
- En Chile no ha generado gran impacto en la obesidad.
- En Chile no se ha evidenciado un cambio en el consumo de empaquetados o bebidas azucaradas.
- No hay educación sobre lo que se está consumiendo, el colombiano promedio prefiere cambiar proteína por carbohidratos por el costo.
- Hay que identificar el mejor modelo de etiquetado para informar al consumidor.
- El etiquetado que se propone genera sobrecostos y problemáticas en cuestiones de exportación, al generar estigmatización de productos.
- Sería una barrera en cuanto al mercado y detendría el comercio, afectaría directamente el TLC con EE. UU.
- Se debe tener en cuenta el Codex Alimentarius referente al empaquetado de alimentos.

INTERVENCIÓN DE LA ACADEMIA:

- El proyecto de ley corrige una falla de mercado, la falla de información; elección informada.
- En salud se está perdiendo capital humano, el cual afecta la productividad equivalente al 1% del PIB; en costos al sistema de seguridad social en salud, una persona obesa que tenga problemas cardíacos cuesta 10 veces más que una persona promedio.
- Se deben desarrollar políticas públicas integrales.
- La educación al consumidor es costosa y poco efectiva, por lo tanto, se deben desarrollar modelos y mecanismos de educación debidamente enfocados.
- Se puede proyectar la misma constancia del consumidor, pero con un enfoque diferencial, puesto que el etiquetado no influye en la decisión del consumidor, la decisión del consumidor se basa en el precio del producto.
- Los entornos saludables son buenas medidas contra las enfermedades no transmisibles.
- Es cierto que en los lugares apartados donde no llega el agua potable, esta función muchas veces es suplida por las bebidas azucaradas.
- Se manifestó reiteradamente que no hubo cambios en Chile posteriores a la implementación del etiquetado objeto de la iniciativa, no hubo cambios en los índices de obesidad, ni en el mercado, ni en el mercado laboral.
- La tabla nutricional es medida con base a la porción que maneja el fabricante.
- El etiquetado es una premisa de la OMS y la FAO, para ello conformaron el Codex Alimentarius y constituye la normativa internacional en cuanto a los alimentos.

INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- Lo estipulado en el articulado corresponde a un reglamento técnico, al cual le hacen falta unas buenas prácticas regulatorias.
- Se debe realizar un análisis de impacto normativo de acuerdo a la realidad nacional, en temas de costo-beneficio referente a la salud y al comercio nacional e internacional.
- Tener en cuenta las normativas internacionales como el Codex Alimentarius, en el cual, el Ministerio de Comercio ejerce la presidencia.
- Se solicita proseguir con el proyecto de ley que está en curso en el Senado y que ya cursó por Cámara.
- Se solicita que el articulado correspondiente al etiquetado y demás prácticas, sean de

reglamentación del Estado a través del Ministerio de Salud.

- Adoptar normas internacionales permite y ayuda a dirimir conflictos en temas comerciales.
- La implementación de este etiquetado ha presentado conflicto en Merco Sur, por ello están a la espera de la normativa internacional.

Instituto Nacional de Salud:

- Preocupación del país en cuanto al entendimiento y el uso de la información de los consumidores.
- Se deben realizar estrategias integrales, que se enfrenten a las problemáticas de este tipo las cuales provienen de varias causales.
- Se generó evidencia respecto a la problemática nacional, de carácter investigativa, respecto al estudio del etiquetado y la forma en que se proyecta la información al consumidor.

Ministerio de Salud y Protección Social:

- La nación maneja doble carga nutricional, están en contrapeso la desnutrición y el exceso de peso.
- Más del 50% de los adultos mayores de 18 años tienen exceso de peso, los niños entre 5 y 12 años son más susceptibles a la obesidad.
- La dieta inadecuada es un factor de riesgo que puede generar mortalidad mayor o superior al tabaco, por lo tanto, se debe encaminar hacia la promoción de dietas saludables a través del conocimiento.
- Se necesita participación articulada intersectorial para combatir la obesidad.
- Se debe iniciar por los entornos familiares, académicos, laborales e institucionales a través de capacitaciones y demás para el empoderamiento de la información.
- El Ministerio de Salud y Protección Social ya se encuentra realizando el análisis normativo correspondiente frente al etiquetado, a través de mesas participativas y foros de expertos, para construir una política pública que se refleje en la disminución los porcentajes de la obesidad. (Puede ser expedido hasta en 2 años).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

- Se han venido desarrollando campañas con las familias, promoviendo entornos saludables de alimentación.
- Se ha hecho énfasis en la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada.
- El índice calórico varía de acuerdo a la edad de la persona.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>“Por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan Enfermedades No Transmisibles, especialmente en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan Enfermedades No Transmisibles, especialmente en niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Aditivo alimentario: cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo, ni se usa como ingrediente básico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado o empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los “contaminantes”.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Aditivo alimentario: cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo, ni se usa como ingrediente básico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento en la fabricación, elaboración, <u>preparación</u>, tratamiento, envasado o empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características, <u>incluidas las organolépticas</u>. Esta definición no incluye los “contaminantes”.</p>
<p>Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: Estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.</p>	<p>Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: Estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren ninguna alteración transformación tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas <u>o aditivos alimentarios ni otras sustancias</u>. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.</p>
<p>Ambiente obesogénico: Aquel ambiente que promueve y conlleva al sobrepeso y la obesidad de los seres humanos a través de factores físicos, económicos, y/o socioculturales.</p>	<p>Ambiente obesogénico: Aquel ambiente que promueve y conlleva al sobrepeso y la obesidad de los seres humanos a través de factores físicos, económicos, y/o socioculturales.</p>
<p>Azúcares: Carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos presentes naturalmente en los alimentos o adicionados a los mismos.</p>	<p>Azúcares: Carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos presentes naturalmente en los alimentos o adicionados a los mismos.</p>
<p>Azúcares libres: Son los monosacáridos y los disacáridos añadidos a los alimentos por los fabricantes, los cocineros o los consumidores, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los jugos de fruta y los concentrados de jugo de fruta.</p>	<p>Azúcares libres: Son los monosacáridos y los disacáridos añadidos a los alimentos por los fabricantes, los cocineros o los consumidores, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los jugos de fruta y los concentrados de jugo de fruta.</p>
<p>Declaración de propiedades nutricionales: Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, incluyendo, pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra dietaria, así como, su contenido de vitaminas y minerales. No constituirán declaración de propiedades nutricionales: la mención de sustancias en la lista de ingredientes; la mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional, ni la declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes en el rótulo o etiqueta.</p>	<p>Declaración de propiedades nutricionales: Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, incluyendo, pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra dietaria, así como, su contenido de vitaminas y minerales. No constituirán declaración de propiedades nutricionales: la mención de sustancias en la lista de ingredientes; la mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional, ni la declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes en el rótulo o etiqueta.</p>
<p>Declaración de propiedades de salud: cualquier representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento o un constituyente/componente de dicho alimento o una porción de este, y la salud.</p>	<p>Declaración de propiedades de salud: cualquier representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento o un constituyente/componente de dicho alimento o una porción de este, y la salud.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO												
<p>Enfermedades No transmisibles (ENT): Son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de ENT están vinculadas con la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.</p> <p>Ingrediente: Sustancia(s) que se emplea(n) en la fabricación o preparación de un alimento presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada, incluidos los aditivos alimentarios.</p> <p>Ingredientes culinarios: Son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.</p> <p>Productos comestibles o bebibles procesados: Los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.</p> <p>Productos comestibles o bebibles ultra-procesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Estos productos contienen un nivel elevado de azúcares, grasas y/o sodio, también se entiende por producto ultraprocesado aquel que tenga edulcorantes artificiales.</p> <p>Para efectos de esta ley se considera que un producto comestible o bebible ultra-procesado o procesado contiene una cantidad excesiva de sodio, azúcares y grasas saturadas, cuando superan los siguientes umbrales:</p>	<p>Enfermedades No transmisibles (ENT): Son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de ENT están vinculadas con la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.</p> <p>Ingrediente: Sustancia(s) que se emplea(n) en la fabricación o preparación de un alimento presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada, incluidos los aditivos alimentarios.</p> <p>Ingredientes culinarios: Son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.</p> <p>Productos comestibles o bebibles procesados: Los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.</p> <p>Productos comestibles o bebibles ultra-procesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Estos productos contienen un nivel elevado de azúcares, grasas y/o sodio, también se entiende por producto ultraprocesado aquel que tenga edulcorantes artificiales.</p> <p>Para efectos de esta ley se considera que un producto comestible o bebible ultraprocesado o procesado contiene una cantidad excesiva de sodio, azúcares y grasas saturadas, cuando superan los siguientes umbrales:</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sodio</th> <th>Azúcares libres</th> <th>Grasas saturadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 1mg de sodio por cada caloría del producto.</td> <td>Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.</td> <td>Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Sodio	Azúcares libres	Grasas saturadas	Mayor o igual a 1mg de sodio por cada caloría del producto.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sodio</th> <th>Azúcares libres</th> <th>Grasas Saturadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 1mg de sodio por cada Caloría del producto.</td> <td>Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.</td> <td>Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.</td> </tr> </tbody> </table>	Sodio	Azúcares libres	Grasas Saturadas	Mayor o igual a 1mg de sodio por cada Caloría del producto.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.
Sodio	Azúcares libres	Grasas saturadas											
Mayor o igual a 1mg de sodio por cada caloría del producto.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.											
Sodio	Azúcares libres	Grasas Saturadas											
Mayor o igual a 1mg de sodio por cada Caloría del producto.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.											
<p>Quedan excluidos de esta definición las carnes frescas sin procesamiento o adición de otras sustancias, la leche fresca sin procesamiento o adición de otras sustancias, huevos frescos sin procesamiento, frutas, verduras, legumbres y hortalizas.</p> <p>Rotulado o información de contenido: Toda descripción impresa en el rótulo o etiqueta de un producto destinado a informar al consumidor sobre su contenido.</p>	<p>Quedan excluidos de esta definición las carnes frescas sin procesamiento o adición de otras sustancias, la leche fresca sin procesamiento o adición de otras sustancias, huevos frescos sin procesamiento, frutas, verduras, legumbres y hortalizas.</p> <p>Rotulado o información de contenido: Toda descripción impresa en el rótulo o etiqueta de un producto destinado a informar al consumidor sobre su contenido.</p>												
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la comunicación para la prevención de ENT</p> <p>Artículo 4°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñarán herramientas pedagógicas orientadas a prevenir las ENT, tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la comunicación para la prevención de ENT</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, <u>en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; deberán diseñar</u> herramientas</p>												

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>En el diseño de las herramientas pedagógicas y realización de campañas de prevención de que trata este artículo se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de interés que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.</p> <p>Todas las instituciones educativas deberán hacer uso de las herramientas pedagógicas de que trata este artículo; y en el marco de la semana de hábitos de vida saludable, se deberán realizar campañas de prevención de las ENT.</p> <p>Parágrafo. Las entidades dispondrán del término de un año para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>pedagógicas orientadas a prevenir las ENT, tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas.</p> <p>En el diseño de las herramientas pedagógicas y realización de campañas de prevención de que trata este artículo se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de interés que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.</p> <p>Todas las instituciones educativas deberán hacer uso de las herramientas pedagógicas de que trata este artículo; y en el marco de la semana de hábitos de vida saludable, se deberán realizar campañas de prevención de las ENT.</p>
<p>Artículo 5°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación a cargo de la nación. La Autoridad Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales cuyo trabajo no entre en conflictos de intereses con los objetivos de la presente ley, con el propósito de emitir mensajes de promoción de hábitos de vida saludable en la franja infantil y horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación a cargo de la nación. La Autoridad Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales cuyo trabajo no entre en conflictos de intereses con los objetivos de la presente ley, con el propósito de emitir mensajes de promoción de hábitos de vida saludable en la franja infantil y horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará <u>esta</u> materia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la regulación a los productos comestibles y bebibles procesados y ultraprocesados</p> <p>Artículo 6°. Etiquetado. Con el objetivo de informar de manera clara y suficiente, sobre los componentes que hacen parte de los productos comestibles o bebibles, los productores deberán declarar en el etiquetado la siguiente información:</p> <p>a) Si el producto tiene azúcar, azúcares libres, y demás edulcorantes, sodio, grasas totales o saturadas.</p> <p>b) La lista de ingredientes debe incluir todos los aditivos que cumplan o no función tecnológica en el producto, tal como está definida en la normatividad nacional.</p> <p>c) Deberá declararse si sus ingredientes contienen organismos genéticamente modificados y especificar cuáles son estos ingredientes.</p> <p>d) La información en el rótulo deberá estar en castellano, y eventualmente podrá repetirse en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original.</p> <p>Parágrafo 1°. Sin excepción alguna, todo producto comestible o bebible deberá llevar la información de etiquetado nutricional dispuesta en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Contado un año a partir de la expedición de esta norma, el contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los productos comestibles, aceites y grasas, no podrá ser igual o mayor al 1% del total de energía del producto. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De la regulación a los productos comestibles y bebibles procesados y ultraprocesados</p> <p>Artículo 6°. Etiquetado. Con el objetivo de informar de manera clara y suficiente, sobre los componentes que hacen parte de los productos comestibles o bebibles, los productores deberán declarar en el etiquetado la siguiente información:</p> <p>a) Si el producto tiene azúcar, azúcares libres, y demás edulcorantes, sodio, grasas totales o saturadas.</p> <p>b) La lista de ingredientes debe incluir todos los aditivos que cumplan o no función tecnológica en el producto, tal como está definida en la normatividad nacional.</p> <p>c) Deberá declararse si sus ingredientes contienen organismos genéticamente modificados y especificar cuáles son estos ingredientes.</p> <p>d) La información en el rótulo deberá estar en castellano, y eventualmente podrá repetirse en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original.</p> <p>Parágrafo 1°. Sin excepción alguna, todo producto comestible o bebible deberá llevar la información de etiquetado nutricional dispuesta en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Contado un año a partir de la expedición de esta norma, el contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los productos comestibles, aceites y grasas, no podrá ser igual o mayor al 1% del total de energía del producto. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.</p>
<p>Artículo Nuevo.</p>	<p>Artículo 7°. Comisión para la Prevención de ENT. <u>En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se creará la Comisión para la Prevención de ENT, la cual deberá estar conformada por los siguientes integrantes:</u></p> <p><u>1. Un (1) representante del Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7°. Advertencias sanitarias. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados con cantidad excesiva de sodio, azúcares libres y grasas saturadas, se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore una advertencia sanitaria.</p> <p>Dicha advertencia será de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que alerten al consumidor de los contenidos reales de estos.</p> <p>La advertencia sanitaria deberá ir en la parte frontal del producto cuando los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos en esta ley.</p> <p>El rótulo consistirá en un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto “ALTO EN”, seguido de: “SODIO”, “AZÚCARES”, y/o “GRASAS SATURADAS” en uno o más símbolos independientes, según corresponda.</p> <p>El o los símbolos referidos se ubicarán en la cara principal del envase y abarcarán un 50 % de la etiqueta de los productos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces a nivel nacional deberá verificar los contenidos reportados por el fabricante, toda vez que haya duda sobre el contenido real del producto y los sellos incluidos por este en el producto, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Adicionalmente, todos los productos etiquetados con esta advertencia deberán incluir un rótulo adicional que contenga la frase: “Evite productos con advertencias, prefiera alimentos naturales”.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la expedición del registro sanitario el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces deberá contar con certificación internacional de calidad de análisis fisicoquímicos y bromatológicos de alimentos que garanticen la veracidad y confiabilidad de la información reportada.</p> <p>Parágrafo 3°. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año reglamentará las advertencias sanitarias de que trata el presente artículo.</p>	<p>2. <u>Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional.</u></p> <p>3. <u>Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u></p> <p>4. <u>Un (1) representante del Invima.</u></p> <p>5. <u>Dos (2) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales.</u></p> <p>6. <u>Dos (2) representantes de la industria.</u></p> <p>Artículo 8°. Advertencias sanitarias. <u>En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su creación, la Comisión para la Prevención de ENT deberá diseñar un mecanismo de información en el empaque de todos los productos comestibles o bebibles.</u></p> <p><u>El mecanismo de información será de carácter preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que informen al consumidor de los contenidos reales del producto a consumir.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces a nivel nacional deberá verificar los contenidos reportados por el fabricante, toda vez que haya duda sobre el contenido real del producto y los sellos incluidos por este en el producto, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Adicionalmente, todos los productos a los que aplique el mecanismo de información deberán incluir un rótulo que contenga la frase: “Evite productos con advertencias, prefiera alimentos naturales”.-</p> <p>Parágrafo 2°. Para la expedición del registro sanitario el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces deberá contar con certificación internacional de calidad de análisis fisicoquímicos y bromatológicos de alimentos que garanticen la veracidad y confiabilidad de la información reportada.</p> <p>Parágrafo 3°. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de productos comestibles o bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional</p> <p>Artículo 8°. Los productos comestibles que tengan al menos una de las advertencias sanitarias definidas en el artículo 7° o que superen los umbrales establecidos en el artículo 3° de la presente ley, no podrán ser publicitados, promocionados y/o entregados a título gratuito en la población menor de 18 años. Esto incluye, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. Toda forma de promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tal como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de productos comestibles o bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional</p> <p>Artículo 9°. <u>En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su creación, la Comisión para la Prevención de ENT deberá diseñar una política frente a la</u> publicidad de <u>los</u> alimentos y <u>la</u> promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT, la cual deberá incluir reglamentación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. Toda forma de promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tal como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>3. Toda forma de patrocinio y/o auspicio por parte de empresas a programas educativos, programas de salud, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros, que implique la promoción y/o exhibición por cualquier medio de marcas y productos comestibles o bebibles ultraprocesados.</p> <p>4. La distribución y/o comercialización en entidades educativas, bibliotecas públicas, instituciones de salud y espacios públicos de recreación y entretenimiento y/o cualquier lugar de presencia frecuente de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>5. Toda forma de publicidad y promoción que persuada o induzca a error respecto de supuestos beneficios nutricionales y/o sobre el valor nutricional o alimenticio de productos comestibles o bebibles ultraprocesados.</p> <p>Parágrafo 1°. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en las recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p>	<p>3. Toda forma de patrocinio y/o auspicio por parte de empresas a programas educativos, programas de salud, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros, que implique la promoción y/o exhibición por cualquier medio de marcas y productos comestibles o bebibles ultraprocesados.</p> <p>4. La distribución y/o comercialización en entidades educativas, bibliotecas públicas, instituciones de salud y espacios públicos de recreación y entretenimiento y/o cualquier lugar de presencia frecuente de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>5. Toda forma de publicidad y promoción que persuada o induzca a error respecto de supuestos beneficios nutricionales y/o sobre el valor nutricional o alimenticio de productos comestibles o bebibles ultraprocesados.</p> <p>Parágrafo. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en las recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) <u>y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).</u></p>
<p>Artículo 9°. <i>Régimen sancionatorio.</i> El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de esta ley dará lugar al procedimiento y sanciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011.</p> <p>Parágrafo. El 50 % de los recursos que se obtengan con la aplicación del régimen sancionatorio por el incumplimiento de la presente ley, se destinará a las acciones establecidas en el artículo 4° de esta ley.</p>	<p>Artículo 10. <i>Régimen sancionatorio.</i> El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de esta ley dará lugar al procedimiento y sanciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011 <u>y la Ley 1437 de 2011.</u></p> <p>Parágrafo. El 50 % de los recursos que se obtengan con la aplicación del régimen sancionatorio por el incumplimiento de la presente ley se destinará a las acciones establecidas en el artículo 4° de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De las acciones públicas en favor de entornos alimentarios saludables</p> <p>Artículo 10. <i>Entornos alimentarios saludables.</i> El Estado adelantará acciones para combatir los ambientes obesogénicos y promover entornos alimentarios saludables de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">De las acciones públicas en favor de entornos alimentarios saludables</p> <p>Artículo 11. <i>Entornos alimentarios saludables.</i> <u>Contados seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar una política pública tendiente a</u> combatir los ambientes obesogénicos y promover entornos alimentarios saludables de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud y la <u>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).</u></p>
<p>Artículo 11. <i>Entornos alimentarios saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media.</i> En los entornos educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria y educación media se deberá:</p> <p>a) Garantizar la oferta de alimentos saludables y naturales, mediante la implementación de tiendas saludables,</p> <p>b) Realizar campañas informativas y educativas incentivando el consumo de alimentos saludables.</p> <p>c) Restringir la exhibición, promoción, publicidad y venta de los productos que cumplan cualquiera de las siguientes características: i) que contengan sellos de advertencia sanitaria, y/o ii) tengan edulcorantes no calóricos.</p> <p>Parágrafo 1°. El plazo para la implementación de las medidas contenidas en este artículo será de (1) un año a partir de la sanción de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación serán las encargadas de sancionar a quienes incumplan las medidas contenidas en este artículo y de supervisar que la oferta de alimentos en las tiendas saludables cumpla con los parámetros establecidos en esta ley.</p> <p>Parágrafo 3°. La oferta de alimentos en las tiendas saludables será definida y controlada por el comité institucional encargado de supervisar la implementación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE).</p>	<p>Artículo 12. <i>Entornos alimentarios saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media.</i> En los entornos educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria y educación media se deberá:</p> <p>a) Garantizar la oferta de alimentos saludables y naturales.</p> <p>b) Realizar campañas informativas y educativas incentivando el consumo de alimentos saludables.</p> <p>Parágrafo 1°. El plazo para la implementación de las medidas contenidas en este artículo será <u>de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia</u> de esta ley.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>Las funciones de inspección, vigilancia y control de lo establecido en el presente artículo estarán a cargo de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.</u></p> <p>Parágrafo 3°. La oferta de alimentos en las tiendas saludables será definida y controlada por el comité institucional encargado de supervisar la implementación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE).</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Veeduría ciudadana. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la participación de la sociedad civil, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el respeto y garantía del derecho a la información y a la comunicación, así como el acceso a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.</p>	<p>Artículo 13. Veeduría ciudadana. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la participación de la sociedad civil, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el respeto y garantía del derecho a la información y a la comunicación, así como el acceso a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.</p>
<p>Artículo 13. Conflictos de intereses. En el diseño de herramientas pedagógicas, reglamentación de las sanciones y cualquier otra definición de la política, reglamentación e implementación de esta norma se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de intereses que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.</p>	<p>Artículo 14. Conflictos de intereses. En el diseño de herramientas pedagógicas, reglamentación de las sanciones y cualquier otra definición de la política, reglamentación e implementación de esta norma se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de intereses que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las sanciones</p> <p>Artículo 14. Sanciones. El Invima sancionará a cualquier persona que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las sanciones</p> <p>Artículo 15. Sanciones. El Invima sancionará a cualquier persona, <u>natural o jurídica</u>, que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores.</p>
<p>Artículo 15. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento serán aplicables con fundamento en la normatividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 16. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento serán aplicables con fundamento en la normatividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>

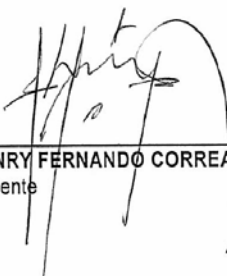
VIII. PROPOSICIÓN

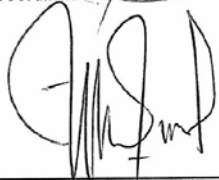
De acuerdo con las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones*, de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
 Coordinador Ponente


HENRY FERNANDO CORREA
 Ponente


FABER ALBERTO MUÑOZ
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, en aras de promover entornos alimentarios saludables que prevengan Enfermedades No Transmisibles, especialmente en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.

Artículo 3°. Definiciones.

Aditivo alimentario: Cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por

sí mismo, ni se usa como ingrediente básico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento en la fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado o empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características, incluidas las organolépticas. Esta definición no incluye los “contaminantes”.

Alimentos sin procesar y mínimamente procesados: Estos alimentos se obtienen directamente de plantas o de animales; los alimentos sin procesar no sufren ninguna transformación tras extraerse de la naturaleza; los alimentos mínimamente procesados son aquellos sometidos a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares, sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas o aditivos alimentarios. Estos alimentos son considerados alimentos naturales.

Ambiente obesogénico: Aquel ambiente que promueve y conlleva al sobrepeso y la obesidad de los seres humanos a través de factores físicos, económicos, y/o socioculturales.

Azúcares: Carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos presentes naturalmente en los alimentos o adicionados a los mismos.

Azúcares libres: Son los monosacáridos y los disacáridos añadidos a los alimentos por los fabricantes, los cocineros o los consumidores, así como los azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, los jugos de fruta y los concentrados de jugo de fruta.

Declaración de propiedades nutricionales: Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, incluyendo, pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra dietaria, así como su contenido de vitaminas y minerales. No constituirán declaración de propiedades nutricionales: la mención de sustancias en la lista de ingredientes; la mención de nutrientes como parte obligatoria del rotulado nutricional ni la declaración cuantitativa o cualitativa de algunos nutrientes o ingredientes en el rótulo o etiqueta.

Declaración de propiedades de salud: Cualquier representación que declare, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento o un constituyente/componente de dicho alimento y la salud.

Enfermedades no transmisibles (ENT): Son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de ENT

están vinculadas con la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.

Ingrediente: Sustancia(s) que se emplea(n) en la fabricación o preparación de un alimento presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada, incluidos los aditivos alimentarios.

Ingredientes culinarios: Son productos extraídos de alimentos sin procesar o de la naturaleza por procesos como prensado, molienda, trituración, pulverización y refinado, sin adición de aditivos alimentarios. Se usan en las cocinas de los hogares y en cafeterías y restaurantes para condimentar y cocinar alimentos y para crear preparaciones culinarias variadas.

Productos comestibles o bebibles procesados: Los productos procesados son fabricados añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario sin adición de aditivos alimentarios, a alimentos sin procesar o mínimamente procesados con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Son productos derivados directamente de alimentos y se reconocen como versiones de los alimentos originales.

Productos comestibles o bebibles ultra-procesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Estos productos contienen un nivel elevado de azúcares, grasas y/o sodio; también se entiende por producto ultraprocesado aquel que tenga edulcorantes artificiales.

Para efectos de esta ley se considera que un producto comestible o bebible ultraprocesado o procesado contiene una cantidad excesiva de sodio, azúcares y grasas saturadas, cuando superan los siguientes umbrales:

SODIO	AZÚCARES LIBRES	GRASAS SATURADAS
Mayor o igual a 1 mg de sodio por cada caloría del producto.	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente de azúcares libres	Mayor o igual al 10% del total de energía del producto, proveniente del total de grasas saturadas.

Quedan excluidas de esta definición las carnes frescas sin procesamiento o adición de otras sustancias, la leche fresca sin procesamiento o adición de otras sustancias, huevos frescos sin procesamiento, frutas, verduras, legumbres y hortalizas.

Rotulado o información de contenido: Toda descripción impresa en el rótulo o etiqueta de un producto destinado a informar al consumidor sobre su contenido.

CAPÍTULO II

De la comunicación para la prevención de ENT

Artículo 4°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán diseñar herramientas pedagógicas orientadas a prevenir las ENT, tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas.

En el diseño de las herramientas pedagógicas y realización de campañas de prevención de que trata este artículo, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de interés que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.

Todas las instituciones educativas deberán hacer uso de las herramientas pedagógicas de que trata este artículo; y en el marco de la semana de hábitos de vida saludable, se deberán realizar campañas de prevención de las ENT.

Artículo 5°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación a cargo de la Nación. La Autoridad Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales cuyo trabajo no entre en conflictos de intereses con los objetivos de la presente ley, con el propósito de emitir mensajes de promoción de hábitos de vida saludable en la franja infantil y horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera, se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará esta materia.

CAPÍTULO III

De la regulación a los productos comestibles y bebibles procesados y ultraprocesados

Artículo 6°. Etiquetado. Con el objetivo de informar de manera clara y suficiente, sobre los componentes que hacen parte de los productos comestibles o bebibles, los productores deberán declarar en el etiquetado la siguiente información:

- e) Si el producto tiene azúcar, azúcares libres, y demás edulcorantes, sodio, grasas totales o saturadas.

- f) La lista de ingredientes debe incluir todos los aditivos que cumplan o no función tecnológica en el producto, tal como está definida en la normatividad nacional.
- g) Deberá declararse si sus ingredientes contienen organismos genéticamente modificados y especificar cuáles son estos ingredientes.
- h) La información en el rótulo deberá estar en castellano, y eventualmente podrá repetirse en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebles y fáciles de leer. No se permitirá sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original.

Parágrafo 1°. Sin excepción alguna, todo producto comestible o bebible deberá llevar la información de etiquetado nutricional dispuesta en este artículo.

Parágrafo 2°. Contado un año a partir de la expedición de esta norma, el contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los productos comestibles, aceites y grasas, no podrá ser igual o mayor al 1% del total de energía del producto. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.

Artículo 7°. Comisión para la Prevención de ENT. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se creará la Comisión para la Prevención de ENT, la cual deberá estar conformada por los siguientes integrantes:

1. Un (1) representante del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional.
3. Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Un (1) representante del Invima.
5. Dos (2) representantes de las organizaciones no gubernamentales.
6. Dos (2) representantes de la industria.

Artículo 8°. Advertencias sanitarias. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su creación, la Comisión para la Prevención de ENT deberá diseñar un mecanismo de información en el empaque de todos los productos comestibles o bebibles.

El mecanismo de información será de carácter preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que informen al consumidor de los contenidos reales del producto a consumir.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces a nivel nacional deberá verificar

los contenidos reportados por el fabricante, toda vez que haya duda sobre el contenido real del producto y los sellos incluidos por este en el producto, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.

Adicionalmente, todos los productos a los que aplique el mecanismo de información deberán incluir un rótulo que contenga la frase: “Evite productos con advertencias, prefiera alimentos naturales”.

Parágrafo 2°. Para la expedición del registro sanitario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o la entidad que haga sus veces deberá contar con certificación internacional de calidad de análisis fisicoquímicos y bromatológicos de alimentos que garanticen la veracidad y confiabilidad de la información reportada.

Parágrafo 3°. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta.

CAPÍTULO IV

Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de productos comestibles o bebibles de alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional

Artículo 9°. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su creación, la Comisión para la Prevención de ENT deberá diseñar una política frente a la publicidad de los alimentos y la promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT, la cual deberá incluir reglamentación de:

1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20%.
2. Toda forma de promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tal como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.
3. Toda forma de patrocinio y/o auspicio por parte de empresas a programas educativos, programas de salud, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros, que implique la promoción y/o exhibición por cualquier medio de marcas y productos comestibles o bebibles ultraprocesados.
4. La distribución y/o comercialización en entidades educativas, bibliotecas públicas, instituciones de salud y espacios públicos de recreación y entretenimiento y/o cualquier lugar de presencia frecuente de niñas, niños y adolescentes.
5. Toda forma de publicidad y promoción que persuada o induzca a error respecto de supuestos beneficios nutricionales y/o sobre el valor nutricional o alimenticio de productos comestibles o bebibles ultraprocesados.

Parágrafo. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en las recomendaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 10. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de esta ley dará lugar al procedimiento y sanciones establecidos en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El 50% de los recursos que se obtengan con la aplicación del régimen sancionatorio por el incumplimiento de la presente ley se destinará a las acciones establecidas en el artículo 4° de esta ley.

CAPÍTULO V

De las acciones públicas en favor de entornos alimentarios saludables

Artículo 11. Entornos alimentarios saludables. Contados seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar una política pública tendiente a combatir los ambientes obesogénicos y promover entornos alimentarios saludables de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Artículo 12. Entornos alimentarios saludables en instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica primaria, y educación media. En los entornos educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria y educación media se deberá:

- a) Garantizar la oferta de alimentos saludables y naturales.
- b) Realizar campañas informativas y educativas incentivando el consumo de alimentos saludables.

Parágrafo 1°. El plazo para la implementación de las medidas contenidas en este artículo será de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Las funciones de inspección, vigilancia y control de lo establecido en el presente artículo estarán a cargo de las secretarías de educación de las entidades territoriales.

Parágrafo 3°. La oferta de alimentos en las tiendas saludables será definida y controlada por el comité institucional encargado de supervisar la implementación de los Programas de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 13. Veeduría ciudadana. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la participación de la sociedad civil, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el respeto y garantía del derecho a la información y a la comunicación, así como el acceso a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.

Artículo 14. Conflictos de intereses. En el diseño de herramientas pedagógicas, reglamentación de las sanciones y cualquier otra definición de la política, reglamentación e implementación de esta norma se deberá dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en aras de evitar conflictos de intereses que puedan afectar el objetivo de prevención de las ENT.

**CAPÍTULO VI
De las sanciones**

Artículo 15. Sanciones. El Invima sancionará a cualquier persona, natural o jurídica que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores.

Artículo 16. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento serán aplicables con fundamento en la normatividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORRÉA
Coordinador Ponente

HENRY FERNANDO CORREAL
Ponente

FABER ALBERTO MUÑOZ
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 444 - Viernes, 31 de mayo de 2019
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 388 de 2019 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para dar primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 359 de 2019 Cámara, por medio del cual se plantean las bases para una política migratoria y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 214 de 2018 Cámara, por medio de la cual se promueve el acceso a información necesaria para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones.....	20